TOMO XIX MONTEVIDEO, Sábado 28 de Mayo de 1910 Núm. 1372

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración.

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resoluciones. Autorizan el establecimiento del impuesto de salubridad, en los los centros de población que se expresan.

Sección Salubridad; Saneamiento y Obras Públicas.

Señor Presidente:

Esta Sección ha creído conveniente englobar en este informe, las solicitudes de las Intendencias de Canelones y Fray Bentos, remitidas á informe de este Consejo por el Ministerio del Interior, pues se trata de una misma cuestión: un pedido de autorización para aplicar en diferentes localidades de su dependencia el impuesto de limpieza que establece la ley del 10 de Enero de este año.

La referida ley establece en su artículo 1.° que se autoriza á las Juntas Económico-Administrativas del interior y del litoral, á cobrar en todas las ciudades, villas y pueblos en que se efectúen los servicios de limpieza de calles y de extracción de residuos domiciliarios, un impuesto, cuya tarifa se determina en los incisos del mismo artículo, y en la forma que establecen los artículos sucesivos. Por el artículo 6.°, las Juntas, para hacer efectiva la aplicación del impuesto, deberán recabar la autorización del Poder Ejecutivo.

De la disposición de este artículo 6.° nace el pedido de las Intendencias de Canelones y Fray Bentos.

Este Consejo de Higiene ha tenido desde hace muchos años la preocupación del mejoramiento del estado sanitario de las poblaciones del interior y del litoral de la República; y á ese objeto ha respondido el proyecto del señor Presidente, elevado al Ministerio en Abril de 1907, el cual ha sido el punto de partida de las resoluciones del Gobierno, ordenando los estudios previos para establecer la red cloacal y el aprovisionamiento de agua potable en las poblaciones de campaña.

Para aquellas otras localidades que no han beneficiado aún, ó que no podrán beneficiar en muchos años todavía, de las ventajas de esos servicios higiénicos, este Consejo se ha preocupado de que los algibes y letrinas sean construídos en condiciones higiénicas; y su comunicación al Ministerio del Interior, de Abril 7 de 1908, que ha sido apoyada por dos informes del Departamento Nacional de Ingenieros, uno de la Sección de Arquitectura y otro de la Sección de Saneamiento, ha originado el decreto expedido por el Ministerio del Interior en 3 de Enero del presente año, determinando la forma, condiciones, materiales, etc., en que deben ser construídos los algibes y letrinas, en las localidades á que nos hemos referido.

Todavía en 22 de Octubre de 1909, este Consejo se dirigió al Ministerio del Interior indicando la conveniencia de que las Intendencias de campaña dispongan de máquinas de desagote de letrinas, para establecer un servicio municipal de limpieza de esos depósitos. Esta indicación del Consejo fué atendida por el Ministerio, quien ha reiterado á las Intendencias la recomendación formulada en la circular de aquel Ministerio del 30 de Agosto de 1909. Esta intervención del Consejo de Higiene empieza á dar ya sus frutos, pues la Intendencia de Canelones ha pedido la correspondiente autorización para establecer ese servicio en varias de las poblaciones del Departamento, según una reciente publicación del Diario Oficial.

Por lo tanto, esta sección no tiene sino que felicitarse de la promulgación de la ley del 10 de Enero de este año, y de la premura con que las Intendencias de Canelones y Fray Bentos se disponen á hacer la aplicación de esa ley; haciendo votos para que no se demore la implantación de los servicios higiénicos, á que está destinado el impuesto en todas las poblaciones de campaña.

Ahora, por lo que respecta á los puntos tratados por la ley que nos ocupa, nada tiene que informar esta Sección, pues se trata de disposiciones puramente administrativas, que no encuadran con las funciones técnicas que la ley de creación de este Consejo le acuerda.

Pero se le ocurre al infrascripto que es precisamente sobre lo que no dice la ley, sobre lo que convendría establecer algo; tanto más cuanto ella aún no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo, y por lo tanto son de oportunidad las ligeras observaciones que apunta esta sección, relativas á las cuestiones que nacerán de la implantación de los servicios municipales de limpieza de calles y de la extracción de residuos domiciliarios, en las poblaciones del interior y del litoral.

La primera cuestión es la relativa á la reglamentación de estos servicios.

Sin entrar en los múltiples detalles de tal cuestión, que, por otra parte, las Intendencias de campaña encontrarán en el *Reglamento de los servicios de limpieza pública* en vigencia en esta Capital, el cual puede ser fácilmente adaptado á las circunstancias y necesidades de cada población, deben tenerse en cuenta en esa reglamentación á hacerse, una serie de principios generales higiénicos, que pueden resumirse en las siguientes, que indica la reciente obra de E. Macé y E. Imbeaux *Hygiéne générale des Villes:* 1.° La recolección de las basuras de las casas debe ser muy frecuente, y tanto como sea posible, cuotidiana; 2.° Las basuras deben ser depositadas en recipientes metálicos, cubiertos, fáciles de vaciar, y mismo de colocar en los carros; no deben de ninguna manera ser vaciados en los patios, ni sobre el suelo de las calles; 3.° Las operaciones de vaciamiento y de transporte deben hacerse sin producir polvo; y 4.° La recolección y transporte deben estar terminados en las primeras horas de la mañana.

Principios generales semejantes pueden establecerse respecto del barrido de las calles, relativas á la necesidad de evitar la producción de polvo durante el barrido, y durante la recolección y conducción del producido de esta operación; así como respecto á las horas en que debe ella practicarse, siendo las más oportunas las de la noche, una vez que ha terminado el tráfico de la población. Dado lo poco extendida aún de la pavimentación artificial en nuestras poblaciones de campaña, puede deducirse que no serán necesarios, sino excepcionalmente por ahora, los aparatos rodantes para hacer el barrido mecánico.

En cuanto al riego, que debe preceder siempre al barrido para evitar la formación de polvo, debe también aconsejarse contra los calores excesivos de las tardes de verano; por más que la falta de aguas abundantes en las poblaciones de campaña, hará necesariamente restringir muy mucho este excelente medio de higienización urbana.

Con arreglo á estos principios, cada Intendencia debe proveerse del número y clase de aparatos y carros que sean nece

sarios, y que llenen suficientemente las condiciones de hacer un servicio regular y perfectamente higiénico.

Otro asunto importante es el relativo al destino que deben darse al producido del barrido de las calles y á los residuos domiciliarios.

En cuanto á los primeros (barrido de las calles) dada su composición general de tierra y barro, con una pequeña cantidad de materias orgánicas, ellos pueden perfectamente ser destinados al terraplenamiento de pozos, zanjas, calles ó caminos, etc., de los terrenos municipales, como se hace en todas partes en Montevideo inclusive.

Más difícil es aconsejar lo que debe hacerse con los residuos domiciliarios.

Es esta una cuestión que aún no tenemos resuelta en Montevideo, y que aún muchas capitales europeas esperan la solución.

Es indudable que lo más perfecto, en teoría, es la incineración en hornos especiales, que pueden aprovechar el calor producido por la combustión de las basuras en la producción de electricidad. Pero, aparte de que de esta manera se pierde una serie de sustancias que, como los fosfatos, las materias nitrogenadas y los compuestos de potasa y de cal, son productos eminentemente fertilizantes para la agricultura, los sistemas de hornos se han multiplicado en estos últimos años, hasta el punto de que es algo difícil decidirse entre los variados hornos á alta temperatura y tiraje forzado que han sustituído á los antiguos y deficientes hornos de combustión lenta. Por otra parte, creemos que la capacidad financiera de las Intendencias de campaña no permitiría el costo elevado de la instalación y funcionamiento de estos sistemas, que sólo poseen las ciudades populosas de Europa y América del Norte.

Para nuestras modestas poblaciones de campaña, el procedimiento más práctico, más barato y útil, sería emplear las basuras domiciliarias como abono en los campos de agricultura. En efecto; el estudio de la composición de estas basuras, demuestra que ellas contienen una elevada proporción de sustancias orgánicas (del 10 al 20 °/o) de fosfatos y de sales de potasa y de cal, que incorporadas á las tierras de labranza aumentarían su fertilidad. Así, por ejemplo, en las basuras domiciliarias de la ciudad de París, se han encontrado por cada tonelada 3.700 gramos de azoe, 4.100 gramos de ácido fosfórico, 4.200 gramos de sales de potasa y 25.700 gramos de sales de cal, lo que representa un valor de 8 francos 90, por tonelada.

Los autores alemanes avalúan la tonelada de sus basuras domiciliarias, por su riqueza en las sustancias nombradas, como fluctuando entre 2 y 9 marcos.

Esta utilización de las basuras domiciliarias ya ha recibido aplicación en varias ciudades de Europa, contribuyendo con su venta á disminuir el costo de ese servicio.

La tendencia actual es de reducir estas basuras domiciliarias á polvo bien seco y esterilizado, cuando se quieren utilizar en la agricultura, facilitando así su venta y su transporte, y evitando los inconvenientes de los grandes depósitos de estos residuos sin elaborar, que además de tener un aspecto desagradable, vician el aire por los gases infectos que se producen en la descomposición de las sustancias orgánicas, cuando quedan expuestas al aire, sin enterrar bajo tierra.

Para nuestras poblaciones de campaña, lo más sencillo sería la utilización de éstos en *natura*, es decir, sin elaborar, haciendo simplemente una separación de los fragmentos de loza, vidrio, metales, etc., y también de los papeles y trapos que deben ser destruídos por el fuego, ó separados para utilizarlos en la industria, á fin de que no sean llevados por los vientos, lo que produciría una verdadera siembra de microbios.

Haciendo un poco de propaganda tendiente á demostrar las ventajas que como abono tienen estos resíduos, creemos que sería fácil poderlos distribuir entre los agricultores de las inmediaciones de las poblaciones.

Si esto no diera resultado, deberían incorporarse á terrenos municipales ya existentes ó adquiridos á ese especial fin, los cuales podrían ser después vendidos, una vez mejoradas sus condiciones de fertilidad.

La extensión del terreno, su situación en los alrededores de la población, no muy lejano para no dificultar el transporte, pero bastante alejado para hacer imposible la llegada de malos olores, que suelen producirse en verano cuando se acumulan grandes cantidades de resíduos sobre la superficie del terreno, y las demás condiciones que deben llenar esos depósitos, deben ser determinados para cada población en especial, previo un estudio legal.

A este respecto nos parecería conveniente que, á semejanza de lo que ha dispuesto el Gobierno en el decreto ya citado del Ministerio del Interior del 3 de Enero de este año, sobre la construcción de algibes y letrinas en las poblaciones de campaña, encargando á la Sección de Saneamiento del Departamento de Ingenieros de «asesorar á las Intendencias sobre la extensión y condiciones de los terrenos destinados á vaciadero de las letrinas y detalles de la ejecución del servicio», sea esa misma Sección de Saneamiento del Departamento de Ingenieros, la encargada de asesorar á las Intendencias, igualmente, sobre el procedimiento higiénico más práctico y económico de desembarazarse de las basuras domiciliarias, después de hacer un estudio de la localidad en relación con la extensión del servicio, calidad de los resíduos y producido del impuesto, etc.

Hemos creído de oportunidad hacer aquí estas ligeras consideraciones, en las cuales esperamos podrán encontrarse algunas ideas útiles, si ellas fueran recibidas con benevolencia por el Gobierno, para establecer la reglamentación de la ley del 10 de Enero del presente año.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

J. H. Oliver.

Marzo 16 de 1910.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, elévese al Ministerio del Interior.

G. Honoré,
Vicepresidente.

A. Crovetto,
Secretario.

Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, La Paz, Sauce, Pando, Migues, Tala, San Ramón y Santa Rosa de Canelones.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.

Vistos: 1.° La nota de la Intendencia Municipal de Canelones solicitando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley del 10 de Enero de 1910, autorización para aplicar el impuesto de Salubridad en Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, La Paz, Sauce, Pando, Migues, Tala, San Ramón y Santa Rosa; 2.° El informe del Consejo Nacional de Higiene que hace indicaciones respecto de la forma de organizar y efectuar los servicios de Salubridad y Limpieza;

Considerando: Que las poblaciones á que se refiere la Intendencia Municipal de Canelones requieren y pueden sostener los servicios de la referencia y están, por tanto, debidamente justificada la aplicación en ellas del impuesto creado por la ley de 10 de Enero de 1910,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Intendencia Municipal de Canelones para hacer efectivo el impuesto de Salubridad, de acuerdo con la ley del 10 de Enero de 1910, en Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, La Paz, Sauce, Pando, Migues, Tala, San Ramón y Santa Rosa.

2.° Comuníquese y publíquese con el informe del Consejo Nacional de Higiene.

WILLIMAN.
José Espalter.

Sarandí Grande

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.

(Número 352/10).

Vistos: La nota de la Intendencia Municipal de Florida sobre aplicación del impuesto de Salubridad al pueblo de Sarandí Grande; y considerando procedente y fundado el propósito,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Intendencia Municipal de Florida para aplicar en el pueblo Sarandí Grande el impuesto de Salubridad, de acuerdo con la ley del 10 de Enero de 1910.

2.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Durazno

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.

(Número 321/10).

Vistos: La precedente nota de la Intendencia Municipal de Durazno solicitando autorización para aplicar el impuesto de Salubridad; y el informe del Consejo Nacional de Higiene, que se manda publicar con esta fecha, y considerando fundado debidamente el pedido á que se refieren estos antecedentes,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Intendencia Municipal de Durazno para aplicar el impuesto de Salubridad, de acuerdo con la ley de 10 de Enero de 1910.

2.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Trinidad

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 23 de 1910

Vista la nota de la Intendencia Municipal de Flores sobre aplicación del impuesto de Salubridad en Trinidad, y considerando procedente y fundado el propósito,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Intendencia Municipal de Flores para aplicar en Trinidad el im-

puesto de Salubridad, de acuerdo con la ley de 10 de Enero de 1910.
2.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Colonia, Rosario, Carmelo y Palmira

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.
(Número 687/10).

Vista la nota de la Intendencia Municipal de Colonia solicitando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 10 de Enero de 1910, autorización para aplicar el impuesto de Salubridad,

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Intendencia Municipal de Colonia para aplicar en Colonia, Rosario, Carmelo, Palmira el impuesto de Salubridad, de acuerdo con la ley mencionada
2.° Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Fray Bentos

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.
(Número 280/10).

Vistos: De acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Higiene, que se manda publicar con esta fecha,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Río Negro para hacer efectiva la aplicación del impuesto de Salubridad en Fray Bentos, de acuerdo con la ley de 10 de Enero de 1910.
2.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Maldonado, San Carlos y Punta del Este

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.
(Número 1176/10).

Vistos: Y considerando que la ciudad de Maldonado, la villa de San Carlos y el pueblo Punta del Este, por su importancia y necesidades requieren y pueden sostener el servicio de salubridad y limpieza, á que está destinado el impuesto creado por ley del 10 de Enero del año corriente,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia de Maldonado para hacer efectivo el impuesto de Salubridad en la ciudad de Maldonado, villa de San Carlos y pueblo de Punta del Este, con arreglo á la ley del 10 de Enero de 1910.
2.o Que se comunique y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombramiento de cónsul de 3.a clase en Bahía.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Mayo de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase cónsul de profesión de tercera clase en Bahía, al ciudadano don Erico A. Peña, en carácter interino.
Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Emilio Barbaroux.

Decreto. Se nombran cónsules de 3.a clase en Punta Arenas y Puerto Coronel.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Mayo de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Pase el cónsul de tercera clase en Punta Arenas, señor Francisco Oliver Britos, á desempeñar interinamente iguales funciones en Puerto Coronel (Chile).
Art. 2.o Nómbrase cónsul de tercera clase en Punta Arenas, en carácter interino, al ciudadano don Juan José Martínez.
Art. 3.o Expídanse las patentes respectivas, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Emilio Barbaroux.

Decreto. Supresión de un Viceconsulado honorario en Estados Unidos de Norte América.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Mayo de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Suprímese el Viceconsulado honorario de la República en Fernandina, (Florida, Estados Unidos de América), establecido por decreto de 21 de Agosto de 1901.
Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Emilio Barbaroux.

Decreto. Nombramiento de varios cónsules honorarios para la República Argentina y vicecónsules en Portugal y Austria-Hungría.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 27 de Mayo de 1910.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al ciudadano don Miguel Breccia, cónsul honorario en Zárate, República Argentina; al ciudadano doctor Eduardo Márquez, cónsul honorario en Carmen de Areco, República Argentina; al ciudadano don Juan Mendy, cónsul honorario en Pergamino, República Argentina; al ciudadano don F. Vigoroux, cónsul honorario en Camarones, República Argentina; y á don Julián Quiroga (hijo), cónsul honorario en Vitoria, España.
Art. 2.o Nómbrase á don Francisco Pamplona Corte Real, vicecónsul honorario en Angra, Portugal; y á don Ferruccio Mauro, vicecónsul honorario en Trieste, Austria-Hungría.
Art. 3.o Expídanse las patentes respectivas, comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
Emilio Barbaroux.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia de Colonia relativa á la construcción de un edificio para escuela en un terreno de propiedad del Estado ubicado en las Puntas del San Juan.

—Nota de la Intendencia de Río Negro solicitando la devolución del contrato de arrendamiento de las islas del río Negro.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de San José sobre distribución del personal policial.

—Nota de la Jefatura de Colonia sobre liquidación de haberes al subcomisario de la 15.ª sección, Fructuoso Rivera (hijo).

—Nota de la Intendencia de Colonia comunicando que ha sido votada por la Junta la suma de $ 1206.86 para sufragar los gastos que indica.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo la resolución relativa á la contratación de capataces y peones para la ejecución de obras de vialidad en los departamentos.

Nota de la Intendencia de Canelones sobre remisión de fondos para la realización de obras en el departamento.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2. turno—Expediente de Rosendo Díaz solicitando en posesión una chacra en Rivera.

—A la Intendencia de San José—Antecedentes relativos á la escrituración de dos solares de terreno en la Estación Rodríguez.

—Pasan á informe del coronel Vila los antecedentes relativos á las reparaciones efectuadas en el alambrado del potrero de la Comisaría de la 1.ª sección de Cerro Largo.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Propuesta de don Manuel Domato para la provisión de cascos para guardias civiles.

—A la Intendencia de Soriano—Expedientillo iniciado por la Comisión Auxiliar de Dolores relativo á la recaudación del Impuesto de Arena.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expedientillo de la Dirección de Correos sobre el pago de alimentación por el jefe de la Sucursal de Correos de la Isla de Flores.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Cuenta de la Compañía Telegráfica «Western» por telegramas remitidos en Marzo ppdo.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo del día 23 del corriente.

—Se manda tener presente, con motivo de la resolución solicitada por la Dirección de Correos, la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 6, sobre rechazo de telegramas por el Telégrafo Oriental.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo del día 24 del corriente.

—A la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Tacuarembó—Su nota sobre déficit en el presupuesto para el mantenimiento del hospital.

—A la Contaduría General — Nombramiento de don Rafael Quinteros, par-

portero de la Oficina de Correos de Ultima Hora.

—A la Dirección de Correos—Solicitud del Telégrafo Oriental pidiendo despacho, libre de derechos, de 1576 aisladores y 1600 soportes.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado de Instrucción de 2.º turno, cuentas por Abril.

Intendencia de Maldonado, cuentas por Abril.

Juzgado del Crimen de 2.º turno, cuentas por Abril.

Jefatura de Florida — Presupuesto po Mayo.

La Secretaría

Ministerio de Relaciones Exteriores

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE MAYO DE 1910.

1—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando Vicecónsul en Trieste al señor Ferruccio Mauro.

2—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando al señor Erico A. Peña, Cónsul de profesión de tercera clase en Bahía, en carácter interino.

3—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando al señor Julián Quiroga (hijo), Cónsul en Vitoria.

4—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando Cónsules honorarios en Zárate, Carmen de Areco, Pergamino y Camarones, respectivamente, á los ciudadanos don Miguel Breccia, doctor Eduardo Márquez, don Juan Mendy y don F. Vigoroux.

5—Resolución disponiendo se expida decreto nombrando Vicecónsul en Angra, al señor Francisco Pamplona Corte Real.

6—Orden á favor del señor Cónsul de tercera clase don Francisco Oliver Britos, por la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.—), importe del viático que le corresponde en virtud de su traslado en igual carácter al Consulado de Coronel (Chile), de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Organización Consular.

7—Orden á favor del señor Cónsul de tercera clase, don Francisco Oliver Britos, por la suma de cuatrocientos diez pesos seis centésimos ($ 410.06), importe de pasajes para trasladarse al Consulado en Coronel (Chile) acompañado de su familia, de acuerdo con el artículo 21 de la ley de Organización Consular.

8—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajones vinos del Rhin, de doce y veinticuatro botellas cada uno, destinados al señor Ministro británico.

9—Orden respectiva.

10—Resolución disponiendo se liquide á favor del señor León Zubillaga la diferencia de sueldos que solicita hasta el día de la fecha, y que dicho señor León Zubillaga pase á ocupar su puesto en la mesa de Estadística de Aduana y vuelva el señor Julio Silva y Antuña á desempeñar el suyo de Oficial 1.º de la Dirección General de Estadística.

11—Patente para el Cónsul en Punta Arenas, señor Juan José Martínez.

12—Patente para el Cónsul en Coronel (Chile), señor Francisco Oliver Britos.

13—Patente para el Cónsul en Bahía, señor Erico A. Peña.

14—Patente para el Cónsul en Vitoria, señor Julián Quiroga (hijo).

15—Patente para el Cónsul en Camarones, señor F. Vigoroux.

16—Patente para el Cónsul en Pergamino, señor Juan Mendy.

17—Patente para el Cónsul en Carmen de Areco, doctor Eduardo Márquez.

18—Patente para el Cónsul en Zárate, señor Miguel Breccia.

19—Patente para el Vicecónsul en Angra, señor Francisco Pamplona Corte Real.

20—Patente para el Vicecónsul en Trieste, señor Ferruccio Mauro.

21—Decreto nombrando Cónsul de profesión de tercera clase en Bahía al ciudadano don Erico A. Peña.

22—Decreto disponiendo pase el Cónsul de tercera clase en Punta Arenas, señor Francisco Oliver Britos, á desempeñar interinamente iguales funciones en Puerto Coronel (Chile), y nombrando Cónsul de tercera clase en Punta Arenas, en carácter interino, al ciudadano don Juan José Martínez.

23—Decreto por el que se suprime el Viceconsulado honorario de la República en Fernandina (Florida), Estados Unidos de América.

24—Decreto nombrando al ciudadano don Miguel Breccia, Cónsul honorario en Zárate, República Argentina; al ciudadano doctor Eduarño Márquez, Cónsul honorario en Carmen de Areco, República Argentina; al ciudadano don Juan Mendy, Cónsul honorario en Pergamino, República Argentina; al ciudadano don F. Vigoroux, Cónsul honorario en Camarones, República Argentina; á don Julián Quiroga, Cónsul honorario en Vitoria, España; á don Francisco Pamplona Corte Real, Vicecónsul honorario en Angra, Portugal, y á don Ferruccio Mauro, Vicecónsul honorario en Trieste, Austria-Hungría.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Consulado General del Uruguay en España—Remite un impreso que contiene la queja del gremio de carniceros, contra hechos que suponen ser causa del encarecimiento de la carne.—Con transcripción de esta nota, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el impreso acompañado y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Suecia, Noruega y Dinamarca — Acompaña la firma autógrafa del Canciller del Consulado General de la República en Cristianía.—Se acusa recibo, remitiéndosele un formulario impreso á fin de que el señor Torstein Severin Frostrup lo llene como corresponde.

—Augusto Leivas y Cía.—Acompañan un cheque por la suma de $ 20.—, importe girado por orden del Cónsul en Santa Victoria del Palmar.—Se remite al Ministerio de Hacienda el cheque acompañado y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en España—Trasmite datos sobre el cultivo de cereales en España, tomados de la publicación hecha por el señor Carlos Croizard, Director General de Agricultura, Industria y Comercio de dicho reino.——Se transcribe esta nota al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bilbao—Envía un recorte del diario *El Liberal*, sobre la colonización en la República.—Se acusa recibo.

—Consulado General del Uruguay en Suiza—Remite el inventario del archivo del Consulado en Lugano.—Se acusa recibo.

—Consejo Nacional de Higiene—Acompaña la suma de $ 190.50, importe del reintegro de estampillas consulares efectuado por la Inspección de Sanidad Marítima durante el mes de Abril último.—Se remite al Ministerio de Hacienda la suma acompañada y avísese.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Envía el informe sanitario de los ganados de esa jurisdicción, correspondinte al mes de Abril de 1910.—Se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Florencia—Remite copia del acta de nacimiento de Elisa María Beatriz Arocena, autorizada por esta oficina.—Se remite al Ministerio del Interior la copia del acta de nacimiento que se acompaña y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Portugal—Envía la estadística sobre mortalidad en Lisboa, durante el año 1909.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña los cuadros de los precios corrientes de los cereales en los diversos mercados de Bélgica, correspondiente á la segunda y tercera semanas del mes de Abril ppdo.—Se remiten á la Oficina del Trabajo los adjuntos cuadros de precios corrientes y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Envía el cuadro estadístico de las salidas de buques, emigración declarada y exportación de ese puerto con destino á la República, durante el mes de Abril último.—Se remiten donde corresponde los adjuntos cuadros estadísticos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Bahía—Envía el cuadro estadístico del movimiento comercial y de navegación, ocurrido entre ese puerto y los de la República durante el mes de Abril ppdo.—Se pasa á la Dirección General de Estadística y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Remite los boletines de estadística demográfica de las ciudades de Amberes y Bruselas, correspondientes al período del 3 al 16 del mes de Abril último.—Se remiten al Consejo Nacional de Higiene los boletines anexos y se avisa.

—Consulado del Uruguay en Vigo—Envía el cuadro estadístico de las entradas de buques en ese puerto con procedencia del de Montevideo, durante el mes de Abril último. —Se remite á la Dirección General de Estadística el adjunto cuadro y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en Bélgica—Acompaña el Boletín de Policía Sanitaria de los Animales domésticos, correspondiente á la segunda quincena de Marzo ppdo. —Con el boletín anexo se pasa al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General del Uruguay en el Brasil—Envía el Boletín Hebdomadario de Estadística Demógrafo Sanitaria de Río Janeiro, correspondiente á la última semana del mes de Abril último.—Se acusa recibo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Oficina de Avaluaciones—Antecedentes de la propuesta del señor Patricio Dellacasa, sobre venta del edificio situado en Joaquín Suárez, departamento de Canelones, para asiento de escuela pública.

—Se acusa recibo al Ministerio del Interior de su nota transcribiendo el decreto por el cual encárgase del despacho del Ministerio de Hacienda al señor oficial mayor, mientras dure la misión confiada al señor Ministro.

—Fiscalía de Gobierno de primer turno—Expediente caratulado "Procedimiento de elaboración de borgol y arrocín de maíz", de propiedad del señor Alejandro Sardeña.

—Contaduría General — Comprobante de la inversión de la suma de $ 5.50, acordada á la Inspección de Enseñanza Privada para

pago de impresión de 250 ejemplares de la circular número 3.

—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Patentes de Invención, correspondiente al mes de Marzo ppdo.

—Concédese la autorización que solicita el Instituto Politécnico de Salto, para suspender las clases en los días 24, 27 y 28 del corriente, para asistir á la fiesta del Centenario Argentino.

—Contaduría General—Presupuesto de la Inspección T. de Edificios Escolares é Instituto Físico Climatológico, correspondiente al mes de la fecha.

—Contaduría General y Consejo de la Escuela de Agronomía—Notas comunicando haberse aceptado la renuncia presentada por el señor Luis Larrope Harriage, del cargo de ayudante de Zoología de esa Escuela.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota con la cual acompaña un ejemplar de la "Estadística del comercio especial de importación y exportación de Italia", y el catálogo oficial de los productores y exportadores de la provincia de Florence.

—Contaduría General é Instituto de Higiene Experimental—Notas transcribiendo la resolución por la cual se manda vertir en Tesorería la suma de $ 76.67, saldo que arroja la caja de servicio veterinario.

—Consejo de la Escuela de Agronomía y Contaduría General—Notas comunicando haberse aceptado la renuncia presentada por el señor Eduardo Llovet del cargo de ayudante de Botánica de esa Escuela.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección T. de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual se dispone se ejecuten por administración las obras de construcción de un edificio tipo número 6 con capacidad para 50 alumnos, destinado á asiento de la escuela rural número 4, ubicada en "Paraíso", (departamento de Tacuarembó).

—Universidad—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada en favor del señor Pedro Goyen, para ocupar el cargo de auxiliar de la Oficina del Decanato de la Facultad de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—Consejo de la Escuela de Veterinaria—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada en favor del señor Luis Murguia, para ayudante del Laboratorio de Bacteriología.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada en favor del señor José Baggio, para auxiliar de las oficinas de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Salto.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á los señores Guillermo Johnston y Campbell Lda., para expender los específicos garrapaticidas "Pasta Johnston" y "Fluido Macdongall".

—Contaduría General y Oficina de Pesas y Medidas—Notas transcribiendo la resolución por la cual prorrógase la comisión conferida en el departamento de la Capital á los contrastadores señores Emilio Martínez y Manuel V. Rodríguez y auxiliar 1.o señor Antonio Montaner.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo de la Facultad de Medicina designando al señor Angel Savio, asistente de la Clínica Terapéutica del doctor Juan B. Morelli.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando haberse concedido la autorización solicitada para invertir la suma de $ 6.— en el pago de la impresión de 3000 solicitudes de contraste.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse aprobado la propuesta formulada en favor de la señora Sara Silva de Orlandi, para el cargo de Secretaria del Instituto Normal de Señoritas.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita para liquidar el sueldo del doctor Eduardo Blanco Acevedo, como profesor agregado de cirugía desde el 11 de Abril ppdo.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone que la suma de $ 200.— autorizada por resolución de fecha 11 de Diciembre ppdo., para la compra de un motor y cañerías al señor Adolfo Shaw, sea abonada con cargo á las economías que se produzcan en el presupuesto de esa escuela.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota comunicando haberse resuelto declarar planteada la industria á que se refiere el privilegio para "Un nuevo tipo de ventilador", concedido á los señores Saint Hnos. por resolución del 26 de Diciembre de 1909.

—Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2.o turnos y Cámara de Comercio—Notas comunicando haberse resuelto declarar que la denominación "Crema Helada", no obsta al registro de la marca presentada por los señores Eduardo Rey O'Shanahan y Ca.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota comunicando haberse aceptado la renuncia presentada por el contrastador del departamento de Río Negro, señor Felipe Sicco, y haberse aprobado la propuesta formulada en favor del señor Emilio Martínez para reemplazarlo.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota comunicando haberse resuelto declarar planteada la industria á que se refiere el privilegio para "El Americano", mejoras en colchones elásticos metálicos, concedido á don Antonio Cena por resolución del 20 de Marzo de 1909.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual se dispone la devolución de la suma de $ 10.—, importe del derecho depositado por los señores Clausen y C.a por el registro de la marca "Corona".

—Consejo de la Escuela de Veterinaria, Contaduría General é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución por la cual desígnase al señor Angel Battaglia sobrestante de las obras del edificio destinado á la Escuela de Veterinaria, y al señor Antonio Mariño vigilante encargado de la adquisición de materiales y contabilidad.

—Contaduría General y Consejo de la Escuela de Agronomía— Notas transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por el señor Diego Blasci del cargo de catedrático de veterinaria en esa escuela.

—Con nota se remiten al Ministerio de Hacienda, para ser pasados á la Dirección de Avaluaciones, los antecedentes relativos á la propuesta del doctor Federico E. Acosta y Lara, sobre arrendamiento de dos fracciones de campos fiscales ubicadas en el departamento de Artigas.

—Contaduría General— Comprobantes de la inversión de la suma de $ 122.—, acordada á la Oficina de Patentes de Invención por resolución de fecha 19 de Marzo ppdo.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente sobre jubilación de la maestra de la escuela de 2.o grado núm. 6 del departamento de Maldonado, señorita María S. Camino.

—División de Ganadería—Solicitud de la Sociedad A. Uruguay, sobre pedido de internacionalización al país de los toros introducidos para el espectáculo denominado Feria de Sevilla.

—Cámara de Comercio y Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual declárase procedente el registro de la marca "Eagle" y etiqueta especial, á que se refiere la solicitud de la Borden's Condensed Milk, de Estados Unidos de Norte América.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, la nota del Consejo de la Escuela de Veterinaria comunicando que los cheques correspondientes á la suma depositada en el Banco de la República para la construcción de su edificio, serán firmados por el vicepresidente y el tesorero.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la comunicación á que se refiere el trámite que precede.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores y se remite á la División de Agricultura, el ejemplar de la memoria del Sindicato Agrícola Vizcaíno.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo del ejemplar á que se refiere la anotación que precede.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente de jubilación de la señorita Emilia Ribeiro, ayudante de la Escuela de 2.o grado número 8 de la Capital.

—División de Ganadería—Oficio de la Junta de Administración Militar, sobre pedido de provisión y registro de una marca para el gando del regimiento de Artillería número 2.

—Contaduría General—Presupuesto de la Escuela de Artes y Oficios, correspondiente al mes de la fecha.

—Se acusa recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de su nota transcribiendo la que se ha dirigido á nuestra Legación por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Exposición Artística Internacional á celebrarse en Roma, relacionada con la ausencia de nuestro comisionado oficial, señor Florencio Sánchez.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado "Excelsior Vinum", de propiedad de los señores Jorge C. Dickinson y Juan Pons.

—División de Agricultura—Antecedentes de la propuesta del señor Ramón M. Curbelo, sobre formación de plantíos en "La Alameda", (departamento de Maldonado).

—Inspección T. de Edificios Escolares—Para que lo agregue á sus antecedentes, pasa el expediente sobre construcción de un edificio para asiento de la escuela rural número 13 en "Aguas Buenas", (departamento de Durazno).

—Se expiden los pasajes solicitados por la Inspección Técnica de Edificios Escolares á favor de los señores Lorenzo Rossi, Luis Merlo, José Ferrari, Fulgencio Lubré y Rodolfo González.

—División de Ganadería—Informe sanitario del ganado en Vigo por el mes de Abril ppdo. y Bélgica por la primera quincena de Marzo ppdo.

—Se expide un pasaje á favor de la señora Justa O. de Lecuna, maestra.

—División de Agricultura — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la de nuestro Consulado General en España, relativa al cultivo del trigo en ese Reino.

—Archívase una nota de la Oficina de Pesas y Medidas, comunicando la devolución de la garantía depositada por el ex contrastador del departamento de Río Negro, señor Felipe Sicco.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado "Envase Desarmable Universal" de propiedad del señor Vicente Ruiz.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota acompañando copia auténtica de la ley por la cual se crean doscientas diez escuelas rurales.

—Ministerio de Hacienda—Nota acompañando el expedientillo iniciado por el doctor Federico Acosta y Lara sobre propuesta de arrendamiento de las fracciones de campos fiscales en el departamento de Artigas.

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota acusando recibo á la de nuestro Con-

sulado General en Bélgica, con la cual acompaña un cuadro relativo al tráfico mensual de las lanas del Río de la Plata y otras procedencias habido durante el mes de Marzo último en el mercado de Amberes.

—Al mismo — Se acusa recibo y se remite á la Universidad su nota transcribiendo la que ha dirigido la Legación de Bélgica, invitando al Gobierno para el Congreso Internacional para la Enseñanza Técnica Superior á celebrarse en Bruselas en el mes de Septiembre próximo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de la comunicación á que se refiere la anotación que precede.

—Ministerios de Hacienda y Obras Púcas—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase el libre despacho de materiales solicitados por la Sociedad Anónima "La Frigorífica Uruguaya".

—Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota, acusando recibo á la suya con la cual acompaña un ejemplar de la Estadística del Comercio especial de importación y exportación de Italia y el Catálogo oficial de los productores y exportadores de la provincia de Florencia.

—Un folleto enviado por nuestro Viceconsulado en Roma, conteniendo un estudio sobre materias de bronce, de que es autor el doctor Ottosino Ceccarelli.

—Cuadros estadísticos referentes al comercio de Bremen, enviados por nuestro Consulado en esa Capital.

—Invitación de la Legación de Austria-Hungría al II Congreso Internacional del Frío, á celebrarse en Viena en el próximo mes de Octubre.

Marcas concedidas

"Mayordomo"—De Luis G. Lasala, de Montevideo.

"Mundiales" — De Domingo Bernini, de Montevideo.

"A la Main"—De la Sociedad Francesa de algodones para coser, de París.

"A l'Etoile"—La misma.

"A la Croix"—La misma.

"El Español"—De Chiarino y Pérsico, de Montevideo.

"La Media Luna"—Los mismos.

"Eagle" — De la Eagle Pencil y C.a, de Nueva York Corporación, de Nueva York.

"Pianola Piano"—De la The Acolian Company, de Nueva York E. U. de N. A.

"La Farmaco Uruguaya"—De Bonifacio y Gavatelli, de Montevideo.

"Nieve"— De Strauch y C.a, de Montevideo.

"Demicheri"—De Florencio Demicheri, de Montevideo.

"Galvanit"—De Cranwell Hnos., de Montevideo.

Títulos de privilegio acordados

"Ventilador para calzado"—Del señor Andrés Conte, de Buenos Aires.

"Un aparato manubrio para el fácil movimiento de correr las claraboyas, sin ruido, movido por un juego de poleas con cadena ó cuerda de hierro"—Del señor Manuel Fernández, de Montevideo.

"Mejoras en aparatos para destruir acridio y animales dañinos en general"—Del señor Celedonio Cinca, del Rosario de Santa Fe, R. A.

"Un nuevo modelo de percutor intermediario y cartucho aplicado á armas portátiles de guerra, fusiles, carabinas, pistolas de repetición y revólveres"—De Federico Hartmann, de Morón provincia de Buenos Aires.

"Mejoras en las construcciones de cemento armado"—Del señor Percy William Cook C.o la Casita Walton Road, The Drué Sidcuq Kent, Inglaterra.

"Mejoras en aparatos para la destrucción de langostas é insectos en general"—Del señor Ramón Urrutía, de Buenos Aires, R. A.

Transferencias de marcas

"Mate"—Del señor Sexto Bonomi, de Montevideo, transferida á la Sociedad Anónima Bodega Bonomi Hnos., de Montevideo.

"Emperador Napoleón"—Los mismos.

"Perdiguero"—Los mismos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se acusa recibo de la nota del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo ha declarado procedente la suspensión del comisario de la 5.a sección del departamento de Tacuarembó, don Juan G. Urrutía.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don Vicente Ruiz, solicitando privilegio para un invento denominado "Envase desarmable universal".

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la copia del plano de la mensura practicada por el agrimensor Telésforo Herrán, en campos de la sucesión de don Laureano Sienra.

—Informada por el Departamento N. de Ingenieros, se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores su nota pidiendo datos estadísticos sobre producción de oro y plata en la República.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros pasan las solicitudes núms. 13 y 14 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio del Interior comunicando que el Poder Ejecutivo ha declarado procedente la suspensión impuesta al comisario de la 4.a sección del Departamento de Tacuarembó, don Agustín Rodríguez.

—Se remiten al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes núms. 718, 721, 727, 728, 742 y 743 de la Empresa del Ferrocarril C. del Uruguay, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción de tres coches.

—Pasa á informe del Consejo del Departamento N. de Ingenieros, integrado con el ingeniero don Víctor Benavídez, director de la Oficina Hidrográfica, la propuesta presentada por la Compañía "Gas Acumulator" de Stockolmo, para la provisión de boyas luminosas.

—Pasa al Departamento N. de Ingenieros el expediente "José y Leopoldo Durañona Vidal", sobre formación del pueblo "Algorta".

—Pasa al Ministerio del Interior, una nota del agrimensor Gomes Ferrer, pidiendo se deposite la suma de $ 4.000, destinada al pago de jornales, etc., de la Comisaría de Punta del Este.

—Con el informe de la Inspección T. Regional número 1, pasa al Ministerio del Interior una nota de la Intendencia de Colonia, sobre ampliación de recursos para mejoras municipales.

—Pasa á informe del Inspector General de Máquinas, una nota del patrón del vapor "M. Oyarvide", acompañando otra del maquinista del mismo, sobre ampliaciones y refacciones que requiere la máquina del citado vapor.

—Se manda publicar una nota de la Inspección T. Regional número 5, dando cuenta que se ha librado al tránsito público el puente construido sobre el arroyo Canelón Chico, próximo al Paso de Palomeque.

—Se ordena la publicación de la nota de la Inspección Oficial de Ferrocarriles, dando cuenta detallada de las obras practicadas en el ramal férreo de Algorta á Fray Bentos hasta el 15 de Mayo corriente.

—Pasa al Departamento N. de Ingenieros, una nota de la Inspección T. Regional núm. 8, acompañando dos planos de las fracciones de campos de la señora Mercedes S. de Vilavicencio, Carlos Bistolfi y Manuel Ferreira.

—Con el informe de la Inspección T. Regional número 2, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente y planos sobre construcción del edificio para Resguardo, Capitanía y Depósito de Aduana en la ciudad de Salto.

—En vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno, pasa el expediente iniciado por Evaristo Martínez pidiendo devolución de derechos de Aduana pagos por los materiales empleados en varias lanchas automóviles construídas por el solicitante.

—Con el informe del Departamento N. de Ingenieros, pasa al Ministerio del Interior el expediente sobre pavimentación de la ciudad de Melo.

—Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros, la solicitud número 55 de la Empresa del Ferrocarril Midland, sobre despacho de materiales libre de derechos de Aduana, para la construcción del ramal férreo de Algorta á Fray Bentos.

—Pasan al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, las solicitudes números 326, 327, 328 y 329 del Ferrocarril Central del Uruguay, pidiendo autorización para vender materiales viejos.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Wilson, Sons Co. Ltd. — Privilegio de paquete para el vapor inglés "Febbridge.— Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Regimiento de Artillería—Solicita provisión de cartuchos de salva y Schrapenells de ejercicio.—Vuelva al Estado Mayor para que ordene al Parque provea los cartuchos de salvas.

—Zona Militar Norte—Pide autorización para comprar 40 potros ó caballos para dotar á las secciones de Artillería núms. 1 y 2.—Vuelva al Estado Mayor.

—Batallón de Infantería núm. 6—Premio de constancia para el cabo José Bonomi.—Vuelva al Estado Mayor General.

—Solicitud del coronel Julio Dufrechou pidiendo licencia, y del jefe de la Batería de Artillería núm. 1 solicitando tres días de licencia para el alférez Lincoln Beltrand.—Concedidos, vuelvan al Estado Mayor General.

—Compañía de Infantería núm. 1—Pide premio de constancia de 2.a clase para el soldado Félix Aguirre.—Pase á la Oficina Interventora de Cédulas y Pensiones.

—Guillermo Pereda—Solicita que con intervención de la Intendencia Municipal se proceda á la apertura de la calle Buenos Aires en el pueblo del Cerrito y barrio Castro, (plano general levantado por el agrimensor Ploff), que quedaría situada entre el cuartel que se construye en la Avenida General Flores y un terreno de su propiedad que linda con él.—Al interesado, para que ocurra donde corresponda.

—Juan Inocencio, cabo—Solicita se subsane el error cometido al incluirlo en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907", en clase de cabo, siendo sargento primero.—Informe la Contaduría General.

—Solicitudes de la señora Josefa Subasti de Ance, pensionista, pidiendo liquidación de pensiones adeudadas; de Pedro Pérez, pidiendo constatación de servicios presta-

dos como subteniente de GG. NN.; del regimiento 5.o de Caballería, solicitando liquidación de $ 34.50, por gastos de entierro de tres soldados que nombra; y el batallón de Infantería núm. 4, acompañando una cuenta por $ 11.50, importe de gastos de entierro del soldado del 10 de Caballería, Augusto Centena.—Informe la Contaduría General.

—Expedientes del batallón 3.o de Infantería por premio de constancia de 2.a clase para el soldado Carlos La Cruz; del batallón 6.o de Infantería por premio de constancia de 4.a clase para el soldado Robustiano Pereyra; del regimiento 2.o de Caballería pidiendo premio de constancia para el soldado Gabino Fernández; y del regimiento 4.o de igual arma por premio de constancia de 3.a clase para el soldado Andrés Medina.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Capitán de corbeta, Pedro Riva Zuchelli—Solicita licencia. — Concedida, pase al Estado Mayor General.

—Ceferino Quilque, ex soldado—Solicita se le incluya en listas de la Defensa.—Informe el Estado Mayor General.

—Margarita Maciel, pensionista — Pide reforma de cédula.—Informe el Estado Mayor General.

—Wilson, Sons y Cía.—Piden privilegios de paquete para el vapor inglés "Canterbury".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Basilia Mendaro, hija de teniente coronel—Pide traspaso de cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—J. M. Mailhos—Permiso para embarcar con destino al Carmelo dos revólveres y un mil tiros.—Concedido.

—Carlisle, Crocker y Cía—Permisos para enviar á La Sierra un cajón dinamita y á Mercedes un cajón dinamita y un cuñete pólvora de cantera.—Concedidos.

—Eduardo Cooper é hijo—Permisos para retirar del Polvorín Nacional con destino á la construcción de la vía de Algorta á Fray Bentos, 20 cuñetes pólvora de cantera.—Concedidos.

La Secretaría

PUENTE SOBRE EL CANELÓN CHICO

SU INAUGURACION

Señor Inspector General de Vialidad, ingeniero don Federico Capurro.

Montevideo.

Inspección T. Regional número 5.

Guadalupe, 20 de Mayo de 1910.

Tengo el honor de poner en su conocimiento por medio de la presente nota, que el día 22 del corriente quedará librado al tránsito público el puente construido por esta Oficina sobre el arroyo Canelón Chico, próximo al Paso de Palomeque.

Con tal motivo, me es grato reiterarle al señor Inspector General el testimonio de mi mayor aprecio y consideración.

Francisco Rodríguez Torres, Ing. jefe.

Inspección General de Vialidad.

Montevideo, Mayo 23 de 1910.

Elévese al Ministerio para su debido conocimiento.

Federico Capurro.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Mayo 27 de 1910.

Enterado, publíquese.

LAMOLLE.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Mayo de 1910

Trámite—Santiago Balestra con Agustín J. Moratorio, R. de N. Augusto Morales y suc. Peixoto de Abreu Lima con Cayetano Amado y Manuel Morales. Un sumario, contienda de competencia. Diecinueve providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Quince resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El escribano don Esteban Nin y Silva comunica que pasa á ejercer su profesión en el departamento de la Capital. El señor Juez L. del Crimen de 2.o turno, pide diez días de licencia. El señor Juez L. de Cerro Largo, da cuenta que el de Paz de la 5.a sección, no ha diligenciado un despacho que se le libró apesar de habérsele reiterado por dos veces. El doctor Carlos Muñoz Anaya, solicita la expedición de un certificado á los efectos prevenidos en el artículo 19 de la ley de Registro Cívico Permanente. Comunicación del señor Juez L. de lo Civil de 2.o turno, apropósito de la licencia otorgada al Departamental de la Capital. Idem de Salto, con motivo de la licencia otorgada al Departamental de Artigas. La Oficina de Identificación y de estudios médico-legales, eleva para su aprobación, los comprobantes de la inversión del presupuesto que ha recibido por el mes de Abril último. Los señores Jueces Letrados Departamentales de Maldonado y Tacuarembó, remiten los certificados que han expedido al practicar el examen en el protocolo y R. de protocolizaciones de los escribanos Alberto Luis Vidal y Santos A. Gómez, correspondientes al año 1909. Los penados Carmelo Guzmán, Zacarías Gracián, Carmelo Mayada, Oscar Brito y Francisco Domínguez, solicitan su libertad condicional revocable.

Expedientes entrados — Administrativos, once; en consulta, cinco; á estudio, doce; relaciones quincenales, ciento veinticuatro; cuadernos de protocolo, veinticuatro; oficios librados, once; legalizaciones dos.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—María Francisca Di Bianco de Savo contra la Compañía Arthur Sewall y Cía. María Badoc de Mosquera contra Juan V. de Giorello, Rafael Cordano y el Fisco. Lorenzo Vidal con Ricardo Carassale. Una en causa por pelea y heridas.

***Adrián Castro*, Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 24

Tramite—José M. Ravera, terc. en los autos seguidos por Agustín Navarro con los señores Ravera, Agosto y Mariño. Antonio W. Parsons, recurso de queja. Policarpo Aznárez con Ferrocarril Central del Uruguay. Manuel de Clemente con Pedro E. Barros. Domingo Cossio contra el Fisco.

Interlocutorias—Suc. de Juan Barrabino. Joaquín G. de Freitas con Severino Etchegaray.

***José V. Evia*, Secretario**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Leopoldo Otero. Suc. de Ramón Durán. Suc. de Fernanda Veiga de Burgueño. Test. de Delfina Barreto de Alagón. Suc. de Rita Mello de Romero. Suc. de Ana Sáenz de Zumarán de Cárcamo. Test. de Rosa Gordón de Piccardo. Suc. de María Clotilde Ferrando. Suc. de Carlos N. Aguiar. Suc. de Alfredo Peixoto de Abreu Lima. Suc. de José Molinari. Sucs. de Francisco Pablo Loughitino. María Anastasia Richero, Salvador Horacio y Fernanda Teresa Loughitano. Test. de Carolina Tavello. Suc. de Antonio Casas, incidente de Umbellino Correa de Barros. Test. de Amelia Rodríguez de Soto Obanza, incidente del doctor Guillermo Coelho. Suc. de Luis Justiniano Andrade con Deolinda Cardoso, Francisco Larrosa, Juan Tomás Laureiro, Severo Perera Madriaga y otros. Test. de Manuel Abascal, incidente de Abenero Abascal. El doctor Juan B. Schiaffino y Lorenzo de Medina con las sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pio. Sucs. de Santiago Mourelle y Juana Nieto de Mourelle, incidente de Rossi, Miramonte y Cía. Ascensión Ocanto de Robido con Cándido Robido. El doctor Julio Herrera y Obes con Pablo Minelli. Antonio Bello con Pascual Vota, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital. Emilia Ravera de Mainero. Lorenza Berriel de Reboledo y la suc. de Plácida Santos de Reboledo. Fermina Morales. La suc. de Theodolindo Farinha con Lucas Urrutia, incidente de Amalia D'Avila con el doctor José Sienra y Carranza. Eduardo Cumplido y José Antoguazza con Donaldo Mac-Entyve, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. José Gentini con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Antecedentes relativos á la menor Inocencia Sánchez. Angela Rodino de Vilardebó. José y Andrés Landoni, José Martegani, Cayetano Crespi, Vicente Mármora y otros con la Sociedad de Obreros Albañiles. Suc. de Melchora Barreto de Sánchez. Martin Tarasso con Manuel y Cándido Pereira y Nicomedes Ponce, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José.

Interlocutorias—Suc. de Josefina Menvy de Friedrick. Suc. de María Rainosso de Garrone. José Mazucco con Pablo Avila y Carmen Melitón. Antonio Varela con Ramón C. Ortega y Cía. Ascensión Ocanto de Robido con Cándido Robido. Julio Carlos Sievers con la Compañía de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Suc. de Luis Justiniano Andrade.

***Antenor R. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite — Testamentaria de Francisco León Barreto. Banco Obrero del Uruguay (en liquidación) con suc. Josefina Labandera de Maciel. Corina Rossi de Amarillo. Jacinta Eguiguren de Fierro. Oficio del Juzgado Letrado de San José. Miguel Demuro. Suc. de Juan Castro. Juana Noya de Fernández contra Juan Azzarini. Lucía Martín de Caballero. Francisco Zubieta. Carlos Crouzet. Suc. de Fidel García. Melitón Medina contra Juan Giribaldi Heguy. Suc. de Filomena Carrasco de Parra, incidente sobre observaciones al inventario. Pablo Bernardou.

Tomasa López Suvejana. Suc. de Hilario Arias. Horacio Aschieri. Carmen Grillen. Vicente De Sio. Urta y C.a contra la suc. Eugenia Bonani. Testamentaria Mariano Conde Fernández. Carlos Alberto Cazares. José Pedro Ros. Felisbina Antunez de Assumpcao. Luis V. Lamy. Cirilo Antunez Maciel, venido en apelación de Durazno. Suc. de Angela Macrine ó Macrin. Gilberto Naranja. Domingo Berrogain.

Interlocutorias — José Revetria contra la suc. de Fortunato Bonifacio. Testamentaria Alfredo Machado.

Definitivas—Isidora Lema de Miramontes. Rita Veiga de Durán y Antonia Veiga de Lenguas. José Solís.

***Andrés R. Chipito*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 24

Trámite—Suc. de Manuel José Grande. Suc. de Juan Giardoni y test. Claudina Recca de Gilardoni. Suc. de José San Román. Suc. de Tomás Mascardi. Suc. de Elvira Aguirre de Nolasco. Test. de María Trinidad Sosa de Méndez. Suc. de Antonio Bautista. Suc. de Ana Giamagli de Basso. Suc. de Ana Lavalleja de Landívar. Suc. de Juan Core ó Cuore. Suc. de Manuel Pose. Suc. de Juan Gregorio Buela. Suc. de Rosa Fierro de Pitro. Suc. de Juan Gregorio Buela. Suc. Carmen D'Altri de Louret. Carlos C. Pérez con la suc. de Tomás Farías. Conc. de Venancio Terra. Cándido Domínguez y Aguilera, información. Salustiano Martínez con Prudencio Sosa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública. Doctor Martín Aguirre y Miguel A. Sierra con Emilio Tudini. Bautista Pauyet, información. Oficio del Juzgado Letrado de 2.o turno, relativo á los autos Baldemaro Gómez con Alfredo Lerena. Lorenzo y Catalina Alonso con la suc. de Manuel D. Mieres, la del doctor Martín Aguirre y la del doctor Antonio E. Vigil. Antecedente relativo á Juan Bautista Consté. María Luisa Houbet de Acosta, información. Cándido José Márquez con la suc. de Salvador Antuña y Luisa Balda. Pedro Gómez Castro con la suc. de Santiago Castro. Alberto Martín Costa con Francisco Moratorio, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Fernando Barcia, información, antecedentes relativos á Ricardo Medina.

Interlocutorias—Salvador Sánchez. Cándida Mariño con Lucio Aguirre. Margarita Samba de Garauito. Alberto Martínez con la suc. de Manuela Castro de Sosa Aguirre.

Definitivas—Guillermo Pereda con Manuel Altes da Cunha y sus sucesores ó causahabientes. Juan Vila, información. Máxima Quiroga.

***Eloy G. Pereira*, Actuario.**

IMPEDIMENTO

Trámite—El Fisco sobre expropiación de terrenos al Norte de la Bahía.

***Francisco Sáez*, Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 24

Trámite—José A. Mendoza con Fisco. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, expropiación. Alejandro Echague, denuncia. Oficio del Ministerio de Obras Públicas.

Interlocutoria—Carlos Burmester, denuncia.

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en los autos seguidos ante este Juzgado, por la Empresa de Ferrocarril Midland del Uruguay con Margarita Morgan por expropiación.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 24

Trámite—Carrick y Roldós con empresa Ferrocarril Uruguayo del Este. Máximo Leré y Cía., con Leonidas Pereira y Cía. Francisco Echevest y otros con Froilan Silverio. Esteban Tolosa con Alfredo Horne Lavalle y otro destimonio de planilla. Manuel Loto Obanza con Federico Casaglia. Angel Sánchez con Manuela Martínez de Miranda. Oficio de la Jefatura P. y de Policía comunicando la desaparición del Almirante Liborio Aramburú de la firma Campos y Cía.

Interlocutorias— Bruno T. Irigaray con José Blanco. Tálice y Moretti con Antoino Pumar. Marcelino García é hijos, concordato extrajudicial.

***Avelino J. Figares*, Actuario**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 24

Trámite—Elias Perera con la compañía de seguros "La Royal". Paoletti y Seré, concordato. Banco de Crédito con P. Curto y otros. Félix J. Esquef y C.a, concordato. Usina Eléctrica de Montevideo con Antonio S. Zorrilla. Enrique Pereira Iglesias, concordato. A. Antón Sueiro, fuga. J. M. González con la empresa de *La Democracia*. P. Salvo con J. Guilidoro. Usina Eléctrica de Montevideo con Antonio S. Zorrilla. José Zunino, concordato. S. Abella Hno., matrícula. Cristo Atanasio con Aristides Nicolaides y la compañía de seguros "La Inmobiliaria". Emilio H. Paz con Enrique Shininghelli. Angel Torrano con Eneo Cauzzi. Mario Pedemonte con Marcos Varela. Carmelo Zirpoli, concordato. Manuel Esperón con Manuel Tomé Vigo. Taranco y Ca. con Arturo N. García y Ca. Juan Pons y C.a con Cayetano Guizio. Roberto P. Bociarelli con José F. Gutiérrez. Luis Seitune en autos Eusebio Ruiz con Adolfofo Castiglia y Ursula G. de Castiglia. Domingo Peraso con Francisco B. Helguera. Manuel Pérez y C.a Lda. con Enrique Birord y otros. Pedro López con Luis Uldrini. Eusebio Ruiz con Adolfo Castiglia y Ursula Castiglia. Hossein N. Buezzedin con Emilio J. Neffa.

***Salvador Aguerrebere*, Actuario.**

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 24

Trámite Antonio Chirano—Angel B. Dall' Orso con Mario Pedemonte. Ricardo Verga. Julio Sosa. Juan N. Arrangada. Juan Castillarcardi. Fernando Spósito, actuaciones de prueba. Exhorto del Juzgado L. de Moldonado. Lino Tossi. Margarita Sosa de Ramos. Matías Ricco. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno. Idem del Juzgado L. de Minas. Rafael Delmarco Cristóbal González. Mariano García Sanchez Ramón Iglesias. Luis Fabregat con Juan Carriere. Luis Fabregat con Enrique Renóm. R. B. de Peñafort con Francklin Baydey, Salvador Larrosa. Juan Biglios y José Gómez Martínez. Suc. José Palma. Ernesto Maguani con Juan A. Otero Lina-Pascual. Suc. Santiago Pesce.

Interlocutorias—Ruperto Gordillo. Francisco García con Exaltación Olaizola.

Definitivas.— Germán D. de Echeverrigaray. Vidal Martínez. Suc. Teresa Bondonza. Rómulo R. Rodríguez. José Giuvvesse.

Reservadas—Dos.

***Avelino Barbot*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACION

Secretaría de la H. Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 27 de 1910.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la discusión particular del proyecto sobre Concordatos Preventivos.

Segunda discusión del relativo al Canal Zabala y Ferrocarril á la Colonia.

Discusión de las modificaciones del Senado al proyecto sobre protección á los menores desamparados.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 24 de Mayo de 1910

Jaime Casellas. Luis Caselli. Eneas Biraggi. Manuel Martínez. José Balderain. Venancio Magnani. Joaquín R. Sánchez.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 24 de Mayo de 1910

Máximo Rivara, oriental, 5 meses y medio, Asilo de Expósitos.

Juan Tauri, oriental, 29 años, soltero, Arapey 125.

Paula Manuela Laporta, oriental, 94 años, soltera, Uruguay 810.

Ademar Jaime, oriental, 17 años, Médanos 175.

José Varela, español, 44 años, viudo, Palmar 9.

Roberto Mira, oriental, 36 años, casado, Casa de Aislamiento.

Sixta Negro, oriental, 2 meses, Ejido 206.

Alberto Curoni, italiano, 41 años, casada, Hospital Italiano.

Hilarion Torelli, italiano, 68 años, viudo, Hospital de Caridad.

Aquiles Nicastro, oriental, 4 meses, Estrella del Norte 14.a

Amanda Celia Mariani, oriental 7 años, Cufré 151.

Imprenta del Diario Oficial—Solís 69

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 23 de Mayo de 1910

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación.—Véase el número 1371)

Señor Otero.—Pido la palabra.

El asunto no es tan grave como á primera vista parece. Creo que el Senado ha procedido correctamente al tomar la resolución del otro día, y que la argumentación hecha por el señor senador por Treinta y Tres, aunque impresionante en el primer momento, no tiene consistencia en el fondo.

Tratándose de esta clase de asuntos, es ya incontrovertible, el derecho parlamentario, que debe atenderse al fondo y no á la forma.

Señor Areco—Pero el viernes decíamos lo contrario.

Señor Otero—Perdone; yo no he dicho lo contrario.

Señor Areco — El viernes sostuvimos que la forma imperaba sobre el fondo. Por eso fué la resolución dada por el Honorable Senado al asunto.

Señor Otero—Se ha resuelto con arreglo á los principios reglamentarios de fondo; no con arreglo á la forma.

Lo voy á demostrar; pido al señor senador por Treinta y Tres que no me interrumpa para no prolongar inútilmente el debate; porque el asunto no vale la pena...

Señor Areco—No; el asunto vale la pena; mucho más de lo que el señor senador cree.

Señor Otero—Cuando el Senado, en un caso como este, rechaza un proyecto de la Cámara dejando pendiente la discusión de un proyecto sustitutivo, en realidad no importa su resolución un rechazo de fondo con arreglo al derecho parlamentario, porque la resolución tiene lugar en los dos actos complementarios; no en uno sólo.

El rechazo en ese caso no importa rechazo definitivo del proyecto venido de la otra Cámara, porque está íntimamente ligado á la sustitución y es el medio de dar entrada á ésta.

Lo que se considera rechazo efectivo es la resolución final que se comunica en tal carácter á la otra Cámara.

No hay que confundir, pues, el rechazo de forma, puramente de forma reglamentaria, con el rechazo de fondo.

Podría votarse simultáneamente, es verdad, dos proyectos y decidir, á la vez, la eliminación de uno de ellos y la sustitución por el otro; pero no se hace; y no se hace, para facilitar la resolución. Se vota por separado.

De manera que, en realidad, no es una cuestión de fondo; es una cuestión de forma.

Lo que hace el señor senador por Treinta y Tres es tomar el primer término de la resolución aislado, no se puede tomar aislado.

Esa es la teoría.

Y esa teoría, señor Presidente, ya es secular.

En el manual de Jefferson que, como se sabe, es el documento parlamentario por excelencia para estos casos, pues de él derivan todos los reglamentos modernos, está perfectamente aclarada la cuestión.

Una Cámara puede sustituir íntegramente un proyecto de la otra; es decir: no es necesario que haga enmiendas de artículo por artículo, ajustándose al primitivo proyecto; puede dejar de lado totalmente el proyecto de ley y sustituirlo por otro proyecto;—y eso no importa un rechazo de fondo; es una sustitución, y para hacerla, naturalmente, hay que dejar de lado el proyecto venido de la otra Cámara.

Desde Jefferson, pues, se admite que la sustitución puede hacerse variando íntegramente el proyecto de ley. Consta eso en la sección del manual de Jefferson. Con el criterio del señor senador resultaría también que no se podría rechazar tampoco en discusión particular en más de un caso. Supongamos que venga de la otra Cámara un proyecto de ley que contenga un solo artículo primero, y después un segundo artículo de forma. Con el criterio de que, rechazado un proyecto de ley venido de la otra Cámara, en la forma, queda rechazado; en el fondo no habría lugar á dejar de lado ese artículo único y á sustituirlo por otro. No podríamos, con arreglo al criterio del señor senador por Treinta y Tres, sustituir el artículo primero totalmente. Sin embargo, se admite que podemos sustituir el artículo primero en la discusión particular, es decir......

Señor Areco — Está completamente equivocado. Yo lo que sostengo es que no puede rechazarse en general, en absoluto, que es lo que se pretende hacer.

Señor Otero—En resumen: el derecho parlamentario admite que se pueda cambiar íntegramente un proyecto de ley y sustituirlo por otro.

El caso pasa entre nosotros mismos. Es corriente en la discusión particular cambiar el único artículo que constituye la ley, y eso no importa rechazo; es sólo una sustitución.

Ahora, que se vote en una forma ó en otra, esa es una cuestión de forma.

Más aún, señor Presidente: hay un caso concreto citado por Jefferson, que aclara aún más, si es posible, toda duda; es un caso típico, completamente típico. Cuando van de una Cámara á la otra dos proyectos de ley, puede la otra Cámara considerar que conviene más unir esos proyectos en uno solo y formar de dos leyes separadas una ley única; ¿cuál es el procedimiento admitido? Rechazar uno de los proyectos é incorporarlo como enmienda, al otro.

Uno de los proyectos, aunque en la forma ha sido rechazado, pero que en el fondo no lo ha sido, porque queda incorporado al otro, subsiste y se tiene como ley enmendada, y enmendada correctamente. Eso también está en el manual de Jefferson.

De modo, señor Presidente, que los antecedentes de derecho parlamentario son concordantes en el sentido de hacer prevalecer invariablemente el fondo sobre la forma, y ese es el terreno en que nos hemos colocado.

Si el Senado, en una forma ó en otra, lo que hace y lo que va á hacer es aprobar un proyecto sustitutivo, no hay por qué discutir constitucionalmente un rechazo de forma que es transitorio y aparente.

Lo que acabo de decir, es lo que se considera correcto en otra parte, y me parece que no creamos dificultad constitucional al resolver como lo hemos hecho.

En la discusión particular—y aquí viene una rectificación conveniente—como ya se manifestó el otro día por los señores senadores y yo los acompañé—se podrá modificar siguiendo artículo por artículo y volver sobre los mismos puntos fundamentales del proyecto de ley rechazado en la discusión general.

No es propiamente exacta la interpretación hecha por el señor senador por Treinta y Tres de la decisión de la Mesa y de la votación del Senado.

Señor Areco—No cabe otra interpretación que la que le da. Si se entiende rechazado un proyecto, ya ese proyecto no se va á tomar como base para la discusión particular, no se toma en cuenta para nada.

Ahora, todos y cada uno de los señores senadores tienen el derecho de proponer enmiendas, modificaciones y hasta sustituciones á los artículos en discusión; pero el proyecto ha desaparecido.

Nos estamos engañando andando por las ramas, sin irnos al tronco.

Señor Fleurquin—Una cosa es rechazar un proyecto, y otra cosa es rechazar la materia sobre que se legisla.

Señor Otero—Acabo de precisar la cuestión.

Señor Areco—Precisamente en la discusión general no se rechaza proyecto de ninguna especie, sino que se rechaza ó acepta la materia, y con arreglo al reglamento, después de la discusión particular, se ponen por su orden los proyectos en discusión.

Señor Fleurquin—Eso es lo que dice el de la Cámara de Representantes; en la Cámara de Senadores, la primera discusión general tiene otro significado.

Señor Areco—Yo no tengo interés en librar una batalla con cada uno de mis colegas sobre este punto. Lo único que deseo es que se vote, que se consulte al Senado, y que quede constancia de la resolución del Senado. Cuando menos he salvado mi responsabilidad si estoy en la verdad.

Señor Accinelli—El asunto está resuelto ya.

Señor Fleurquin—Que se vote; es lo que corresponde.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

El artículo 67 de la Constitución establece un precepto por el cual, cuando los proyectos remitidos por una Cámara son rechazados por la otra, no pueden volver á la discusión sin pasar un período; pero cada Cámara tiene la facultad de dictar disposiciones reglamentarias referentes á la discusión, y por consiguiente á cuando es que se efectúa el rechazo de los proyectos que considera.

Siendo ésta facultad de cada Cámara, la de Senadores ha podido dictar un reglamento propio, diferente del reglamento de la Cámara de Representantes.

La solución, pues, hay que buscarla, no tanto en el precepto constitucional, como en las disposiciones reglamentarias.

Señor Otero—Apoyado.

Señor Tiscornia—Hay que ir al reglamento para saber cuándo se entiende desechar un proyecto. Ahora bien: la Cámara de Senadores ha establecido que en la discusión general se pueden presentar proyectos sustitutivos, que esos proyectos se voten, y que el que recibe la sanción de la mayoría, se entiende que es el que ha de regir la discusión, quedando desechados los demás.

Pero esta prescripción no quiere decir que queda desechado el proyecto en discusión, sino los demás proyectos que han entrado en discusión junto con el que se aprueba. Para que se entienda que un proyecto ha sido desechado,—que es el caso del precepto constitucional;—es indispensable que todos los proyectos queden desechados. Mientras no queden todos, el precepto constitucional no es aplicable. El artículo 142 del reglamento dice: Mientras se esté considerando un proyecto en primera discusión general, podrán presentarse otros sobre el mismo asunto por medio de una moción.

Esto, como dice referencia á la reglamentación, es facultad del Senado establecerlo.

Yo no digo si esto es bueno ó malo; pero es una facultad establecida por el reglamento, y de esa facultad puede hacer uso, no solamente cada senador, sino también la minoría de la Comisión.

Los demás artículos se refieren á cómo se ha de discutir, y el artículo 146 *dice* que, adoptado el proyecto que *esté consi-*

derándose en general, quedan por el hecho desechados los demás. "Los demás", no el asunto venido de la otra Cámara.

Y que ésta es la interpretación que cuadra, parece resultar del artículo 146, porque dice: "Si los proyectos presentados en la discusión general, fuesen apoyados, ya se retirase ó desechase el que estaba considerándose primero, entrarán á ocupar su lugar por el orden de su presentación."

Prevé, como se ve, el caso de que se retire el proyecto en debate, y prevé también el caso en que se deseche el proyecto en debate, y entre tanto, el asunto continúa discutiéndose hasta que se apruebe alguno ó se desechen todos, porque el artículo 146, repito, dice que, desechados los proyectos, se admitirá el que haya sido aprobado.

De otro modo podría resultar esto: Que el rechazo ó admisión de un proyecto no pendería de la mayoría del Senado, sino de la mayoría de las Comisiones.

Así, por ejemplo, dijo bien el señor senador por Canelones que, aplicándose la *doctrina del señor senador por Treinta y Tres*, bastaría que la mayoría de la Comisión hubiese adoptado el proyecto aconsejado *por la minoría*; y yo agrego: que lo mismo ocurriría si, por ejemplo, la mayoría ahora en sala dijera: aceptamos el proyecto de la minoría de la Comisión.

Si la Comisión en mayoría dijera que acepta el proyecto de la minoría, es evidente que el proyecto de la minoría sería el único en debate, y entonces, por mucha diferencia que haya entre ese proyecto y el venido de la Cámara de Representantes, el asunto *no* quedaría desechado, por las razones que ha dado perfectamente bien el señor senador por Artigas.

Cada Cámara puede enmendar, cambiar en todo ó en parte, un proyecto venido de la otra Cámara.

Señor Otero—Sin intervenir en la manera cómo la otra Cámara lo ha hecho.

Cada Cámara sólo reconoce la comunicación oficial del rechazo ó de la admisión del proyecto. No interviene, no hay conflicto posible en este caso.

Si nuestra Mesa comunica á la Cámara de Representantes que tal proyecto ha sido sancionado ó desechado...

Señor Tiscornia—Yo creo que el conflicto existiría si no hubiera disposiciones reglamentarias para hacer la presentación de proyectos, mientras se está en discusión general; pero la duda desaparece teniendo en cuenta que el reglamento autoriza la presentación de proyectos.

Por esas razones creo, como los señores senadores por Canelones y Artigas, que se puede, sin inconveniente, admitir el proyecto de la Comisión en minoría, como base del debate.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Tisco nia—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

La Mesa consulta, de acuerdo con la indicación del señor senador por Treinta y Tres, al Honorable Senado, si la votación negativa del proyecto aconsejado por la Comisión, no equivale al rechazo del asunto.

Señor Fleurquin—¿Por la afirmativa, por sí, ó por no?

Señor Presidente— Si no equivale la afirmación, tiene que ser afirmativa en caso que se rechace el pensamiento del señor senador por Treinta y Tres.

Señor Fleurquin—La fórmula es....

Señor Presidente—La consulta es en esta forma: la Mesa consulta al H. Senado si la votación negativa del proyecto aconsejado por la Comisión, no equivale al rechazo del asunto.

Señor Fleurquin—Equivale al rechazo.

Señor Presidente—Entonces habría que votar negativamente.

Señor Tiscornia—Eso es; habría que votar negativamente.

Señor Presidente—No se hace una votación negativa, se hace afirmativa; de manera que entiende la Mesa...

Señor Fleurquin—La fórmula de votación, yo creo que debe presentarse siempre afirmativa. Después el Senado vota afirmativa ó negativamente. De manera que presentándola en la forma afirmativa, basta esa fórmula; la negativa ha quedado por consecuencia declarada.

Señor Pérez Olave—Lo que el señor senador por Treinta y Tres propone al Senado, es que declare si la resolución de la sesión anterior, vale ó no.

Señor Fleurquin—Si equivale ó no el rechazo.

El Senado dice no equivale votándolo negativamente,—y queda el asunto claro.

Señor Areco—En realidad, señor Presidente, lo que yo pido es lo que indica el señor senador por Durazno, pero redactando un poco la forma de votación en otra forma que salva el propósito que yo voy persiguiendo.

No debe hablarse del rechazo del asunto, así en general, sino del rechazo del proyecto remitido por la Cámara de Representantes.

Esa es la cuestión.

Señor Presidente—La Mesa consulta en estos términos; ahora, si algún señor senador entiende que debe modificarse, que lo proponga.

Señor Areco—Lo propongo.

Señor Presidente—La Mesa pide al señor senador por Treinta y Tres que redacte la fórmula en que ha de expresar su pensamiento.

Señor Areco — (Dicta) "Que se consulte al H. Senado si la votación negativa...

Señor Otero—En general importa el rechazo del fondo del proyecto.

Señor Areco—Señor senador, si la moción es mía!

Señor Otero—Pero esa es la idea

Señor Areco—La idea es mía; yo le voy á dar forma.

(Sigue dictando)... "del proyecto remitido por la H. Cámara de Representantes y cuya sanción aconseja esa Comisión, importa el rechazo de ese proyecto."

Esa es la consulta que yo formulo.

Señor Accinelli—No corresponde en el caso; hay que establecer las cosas tales como son.

Así, es claro, formulada la consulta descarnadamente, el señor senador tiene razón.

Señor Areco—Si el señor senador pide á los taquígrafos que traduzcan mi discurso, verá que esta no es otra cosa que la esencia de lo que he dicho.

Señor Accinelli—No, señor senador.

Señor Otero—Pido la palabra.

Señor Presidente—El debate había sido clausurado; sería necesario reabrir la discusión.

Señor Pérez Olave—Que se vote si el Senado mantiene la resolución de la sesión anterior; nada más.

Señor Areco—También acepto, porque para el caso es lo mismo para mí, si la mantiene; ya se dijo que importaba el rechazo del asunto.

Señor Presidente—Se va á votar si el H. Senado mantiene la votación que produjo en la sesión anterior, con motivo del incidente de que se acaba de dar cuenta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—¿Puedo hacer uso de la palabra, señor Presidente, sobre el proyecto de la Comisión de Legislación en mayoría, en general?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Pido venia al H. Senado para leer unas carillas que me han sido remitidas por el autor del proyecto de la H. Cámara de Representantes, doctor Mendivil, y que es la mejor defensa que puede hacerse del proyecto remitido por la H. Cámara de Representantes, cuya sanción aconsejamos.

Señor Presidente—Si no hubiera inconveniente por parte del H. Senado, el señor senador por Treinta y Tres puede dar lectura.

Señor Areco—Dice el doctor Mendivil: (Lee).

(Véase el "Diario Oficial" núm. 1371, página 264 y siguientes).

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Voy á hacer moción, señor Presidente, para que se publique el trabajo del señor Mendivil que está leyendo el señor senador por Treinta y Tres. De esa manera cada uno de los señores senadores podrá apreciar la importancia de sus observaciones con más fijeza, que como lo podrían hacer oyendo la lectura.—(Apoyados).

Me parece que publicándose en el "Diario Oficial" de mañana, podrá el Senado estar enterado de lo que expone el señor Mendivil, para la sesión inmediata.—(Apoyados).

Señor Fleurquin—Sería un poco precipitado.

En realidad, es un verdadero alegato, Obligaría á una meditación un poco más honda; así, que eso de publicarse en el "Diario Oficial" y ya tratarlo en la sesión próxima, me parece, como he dicho, que sería un poco apresurado.

Yo me adheriría á la moción si se dejase un lapso de tiempo razonable, para poder pensar ese agregado, que es serio, á los antecedentes de este asunto.

Señor Berro—Apoyado.

Señor Tiscornia—Apoyado.

Señor Presidente—¿No tiene inconveniente en aceptar la moción, el señor senador por Treinta y Tres?

Señor Areco—No, señor Presidente; de todas maneras, no iba á terminar la lectura de ese trabajo en la sesión de hoy.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Se va á votar si se suspende la consideración del asunto y se manda publicar el trabajo del señor Mendivil en el "Diario Oficial" de mañana, y luego la Mesa, oportunamente, incluirá el asunto en la orden del día.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No habiendo otro asunto en la orden del día, se levanta la sesión.

Eran las 5 y 40 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

PROTECCION A LOS MENORES DESAMPARADOS

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

CAPITULO I

De la pérdida de la patria potestad

Artículo 1.o Los padres perderán, de pleno derecho, y sin que sea necesario declaración expresa al respecto, la patria potestad sobre sus hijos en los casos siguientes:

1.o Si fueren condenados por el delito previsto en el artículo 297 inciso 3.o del Código Penal.

2.o Si fueren condenados á pena de penitenciaría como autores ó cómplices de un delito contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

3.o Si fueren condenados dos veces con pena de prisión, como autores ó cómplices de un delito cometido contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

La pérdida de la patria potestad comprende la de todos los derechos á ella inherentes, pero no la de las obligaciones establecidas en los artículos 120, 121 y 257 del Código Civil.

Tampoco afecta á las relaciones jurídicas emanadas del derecho sucesorio.

Art. 2.o Los padres perderán la patria potestad, á instancia de parte, previa sentencia de Juez competente, en los casos siguientes:

1.o Si fueren condenados á penitenciaría, como autores ó cómplices de un delito común.

2.o Si por dos veces fueren condenados por sustitución, ocultación, exposición, atribución de falsa filiación ó paternidad, ó abandono de niños; por vagancia, ó en el caso de mendicidad establecido por el artículo 36 de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.

3.o Si fueren condenados por cualquiera de los delitos previstos por el artículo 297 incisos 1.o, 2.o y 4.o, y artículo 298 del Código Penal.

4.o Si fueren condenados por dos veces á pena de prisión, como autores ó cómplices de delitos cometidos con sus hijos.

5.o Los que fuera de los casos expresados en este artículo y el anterior, excitaren ó favorecieren, en cualquier forma, la corrupción de menores.

6.o Si por sus costumbres depravadas ó escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos ó abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad ó la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayesen bajo la ley penal.

Es aplicable á los casos de este artículo, lo dispuesto en cuanto á los derechos y obligaciones de los padres y demás, en la última parte del artículo anterior.

Art. 3.o Cuando los malos tratamientos dados por los padres á sus hijos no bastasen, según el criterio de los jueces, para declarar la pérdida de la patria potestad, podrán limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos.

Art. 4.o Son absolutamente nulos con respecto al menor ó menores, los actos y contratos de los padres que hubieren perdido la patria potestad, posteriores á las sentencias á que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, á petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias.

Deberán inscribirse en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazos establecidos por las leyes que rigen dicho Registro, sin lo cual no causarán efecto contra terceros, y el juez así lo dispondrá de oficio, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la limitación de la patria potestad y los de rehabilitación en la capacidad.

El juez ó actuario que no cumpliere con el requisito de ordenar ó enviar las respectivas comunicaciones al Registro, será responsable de los daños y perjuicios á que hubiere lugar á favor del menor ó menores. Son igualmente nulos los actos posteriores á la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 10, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

Art. 5.o Son jueces competentes para conocer en los juicios sobre pérdida de la patria potestad, el de lo Civil en la Capital, y el Letrado Departamental en los demás departamentos.

Art. 6.o Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los calaterales, dentro del 4.o grado, el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del juez.

Art. 7.o El Consejo de Protección de Menores ó el Ministerio Público, siempre que, por cualquier medio, tuvieren conocimiento de alguno de los hechos que puedan dar lugar á la pérdida de la patria potestad, harán levantar una información sumaria, por el Juez de Paz del domicilio ó residencia del menor sobre la condición y moralidad de la familia.

Art. 8.o La demanda se presentará por escrito ante el juez competente del lugar del domicilio ó residencia de los padres del menor, debiendo enunciarse en ella los hechos y acompañar conjuntamente los documentos justificativos.

Presentada la demanda, el juez convocará á las partes á audiencia verbal, debiendo seguirse en esto y en lo demás el procedimiento establecido para las acciones posesorias.

La sentencia que recaiga será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 9.o Cuando la demanda hubiera sido entablada por los parientes del menor, el Ministerio Público procederá á hacer levantar la información de que habla el artículo 7.o, á fin de solicitar las medidas que crea convenientes á la seguridad, moralidad y bienes del menor.

Art. 10. En cualquier estado del juicio, el juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgare convenientes.

El auto por el que se ordenen esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo.

Art. 11. Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en primera instancia, siempre que fueren apelables, sólo lo serán en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria.

Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en segunda instancia, sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

Art. 12. En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.o podrá en todo tiempo solicitar del juez competente la declaración sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

Art. 13. Cuando el juez declare la pérdida de la patria potestad del padre en virtud de algunos de los hechos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley, deberá decidir en la sentencia si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa á la madre con todos sus derechos, ó limitadamente, ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del Estado.

Art. 14. Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 12.

Art. 15. Rige en cuanto fuere aplicable á los tutores, lo establecido por los artículos 1.o y 2.o de esta ley, salvo disposición en contra de la misma.

Si en un caso semejante á cualquiera de los previstos por dichos artículos, interviniere un tutor, será removido de la tutela.

Podrá de igual modo ser suspendido provisoriamente en el cargo hasta la decisión del pedido que sobre la exhoneración se formulare. La suspensión corresponderá sin más trámite previa denuncia, por el hecho de iniciarse contra un tutor juicio criminal por alguno de los delitos á que se refieren los artículos 1.o y 2.o, y en esos casos, aunque no mediare en definitiva condena penal, podrá el juez no restituirlo en la tutela, si así lo juzgare conveniente al interés del menor, pero bastará en todos los casos una sola condena para que sea removido.

La acción sobre remoción será deducida con arreglo al artículo 5.o ante el Juez del domicilio ó residencia del menor; se ejercerá por las personas ó instituciones á que se refiere el artículo 6.o y será discutida por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

El tutor removido perderá los derechos y emolumentos anexos á la tutela, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las leyes. En las mismas circunstancias, los parientes y toda otra persona que tuviere á su cargo ó bajo su guarda al menor ó menores, por razón de instrucción, vigilancia ó custodias aunque fuere temporal, perderá los derechos á lo que por tal concepto se le debiere, sin perjuicio también de las responsabilidades de otro orden en que pudieren haber incurrido.

Art. 16. Los Consejos Protectores de Menores y las Sociedades de Patronato, gozarán del beneficio de pobreza en las diligencias en que actuaren en virtud de esta ley.

En estos juicios los padres podrán actuar en papel común, pero si fuesen condenados estarán obligados á la reposición del sellado y al pago de las demás costas causadas.

El Consejo Protector de Menores y las Sociedades de Patronato no podrán en ningún caso ser demandados por daños y perjuicios, cuando hubieren procedido en virtud de la presente ley.

CAPITULO II

De la organización de la tutela en casos de pérdida de la patria potestad

Artículo 17. Declarada la pérdida de la patria potestad del padre, si la madre no existiera ó si aún existiendo los jueces no le hubieran otorgado el ejercicio de ella, de acuerdo con los artículos 12 y 13, la tutela podrá ser organizada en los términos establecidos en el Código Civil, pero la persona nombrada para ejercerla no estará obligada á aceptarla.

En caso de aceptación quedará exceptuado el tutor de la obligación impuesta

por el artículo 321 del Código Civil, salvo que el Juez, en vista de los bienes del menor, creyera conveniente hacerla efectiva.

El Ministerio Público y el Consejo de Protección de Menores, podrán apelar de la resolución del juez que establece la tutela, en esa forma, debiendo estarse á lo que decida el superior.

Art. 18. Si la tutela no se organizare conforme á lo establecido en el artículo anterior, será ejercida por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y en los reglamentos que se dicten.

El Consejo de Protección de Menores podrá colocar á sus pupilos en establecimientos ó casas particulares, sin perjuicio de retener la tutela.

Art. 19. Los jueces al discenir la tutela fijarán el monto de la pensión que deberán abonar los padres en concepto de alimento, ó declararán que no están obligados á prestarlos si no les es dado cumplir ese deber por razón de su indigencia.

Art. 20. Durante el juicio sobre pérdida de la patria potestad, cualquier persona podrá pedir al juez que el menor le sea entregado á fin de alimentarlo, educarlo y ponerlo en condiciones de que pueda ganarse la vida.

El juez, previa audiencia del Ministerio Público y del Consejo de Protección de Menores, y atento el resultado de las pruebas producidas, resolverá acogiendo ó rechazando la demanda.

Art. 21. Cuando el Consejo de Protección de Menores hubiere colocado al menor en casa de un particular, éste podrá, pasados tres años, pedir al juez que se le discierna la tutela en los términos establecidos en el artículo anterior.

Art. 22. Los derechos del padre ó de la madre en su caso, en cuanto al consentimiento para el matrimonio de sus hijos, serán ejercidos, si se pierde la patria potestad por las personas á quienes corresponderían si el padre ó la madre hubieren fallecido, salvo lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la presente ley.

Los demás derechos de que fuere privado el padre ó madre, ó no pasaren á la madre y no fueren personales, serán ejercidos por los tutores ó por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

De la restitución de la patria potestad

Artículo 23. Los padres que hubieren perdido la patria potestad en virtud de alguno de los hechos previstos en esta ley, podrán pedir al juez su restitución.

Art. 24. La acción podrá deducirse en el caso de los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o, pasados tres años desde el día en que los padres fueren puestos en libertad, y en el de los incisos 5.o y 6.o pasado el mismo período desde que quedó ejecutoriada la sentencia por la que se declaró la pérdida de la patria potesta'

En los casos del artículo 1.o, no podrá pedirse la restitución de la patria potestad, hasta que hubieren transcurrido cinco años contados, como queda establecido para los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o.

Art. 25. La acción deberá deducirse ante el juez competente del domicilio ó residencia del menor con arreglo al artículo 5.o, y se discutirá por los trámites establecidos en el artículo 8.o.

La demanda será notificada á la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor, quien podrá hacer en la audiencia respectiva las observaciones que juzgare convenientes.

El juez, al decretar la restitución de la patria potestad, fijará en la sentencia la indemnización debida al tutor, ó declarará en su caso que en razón de la indigencia de los padres, no otorga ninguna indemnización.

Art. 26. Desechada la demanda, no podrá el padre volver á intentarla, pero la madre podrá pedir que se le acuerde la patria potestad una vez fallecido su marido, y siempre que hubiere lugar á juicio del juez, en los casos de divorcio y separación, y en el de reconocimiento legal del hijo natural, cuando la madre no viviere de consuno con el padre que ha sido privado de su ejercicio.

Art. 27. Los jueces podrán restituir la patria potestad con todos sus atributos y con las limitaciones que consideren convenientes á los intereses del menor.

CAPITULO IV

De la organización de la tutela de los menores desamparados ó sin padres conocidos

Artículo 28. Siempre que el Ministerio Público ó el Consejo de Protección de Menores tengan conocimiento de la existencia de menores abandonados ó desamparados, sea por la ausencia de los padres ó por no tenerlos conocidos, deberán pedir al juez el depósito del menor, que deberá ordenarse inmediatamente.

El menor será depositado con preferencia en un establecimiento dependiente del Consejo de Protección de Menores, á no ser que el juez, á pedido de parte, resuelva que sea entregado á un particular ó Sociedad debidamente autorizada.

Art. 29. Depositado el menor, si la residencia de los padres dentro del territorio de la República fuere conocida, el juez convocará á estos á juicio verbal con término de cinco días, aumentado en un día por cada 30 kilómteros, si su residencia se hallare fuera del lugar del juicio.

El Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público también deberán ser citados.

Art. 30. Si la parte citada comparece, el juez, una vez oídas las explicaciones del caso, si el Consejo Protector de Menores y el Ministerio Público no se opusieran, mandará que el menor sea entregado á sus padres.

Si el Ministerio Público ó el Consejo Protector de Menores se opusieran á la entrega del menor, estarán obligados á deducir la acción de que trata el artículo 6.o.

Sin embargo, de oficio, ó á petición de parte, podrá ordenar en el caso de oposición, que el menor continúe depositado hasta que se decida por sentencia la acción sobre pérdida de la patria potestad.

Art. 31. A los padres que residan en el extranjero, ó que no tengan residencia conocida, se les citará por edictos publicados por la prensa con término de noventa días.

Si se presentaren dentro del término del llamamiento, el juez fijará día para la audiencia de acuerdo con el artículo 29, y procederá en conformidad al artículo anterior.

Art. 32. Si vencido el término del llamamiento, sea que se hubiere hecho á domicilio ó por edictos, no se presentasen los citados, el juez discernirá la tutela de acuerdo con el capítulo II.

Art. 33. Discernida la tutela, si los padres se presentasen pidiendo la patria potestad, deberán deducir la acción de que trata el capítulo III, la que será admitida en cualquier tiempo.

CAPITULO V

De la corrección de los menores delincuentes

Artículo 34. Los menores de 18 años y mayores de diez que incurran en delitos castigados por el Código Penal con pena de multa ó prisión, dentro de los límites establecidos en el artículo 36 de dicho Código, quedarán bajo la guarda de la autoridad pública y bajo la inmediata dependencia del Consejo de Protección de Menores por el tiempo que establezcan los reglamentos y hasta la mayoría de edad, debiendo ser sometidos á un tratamiento educativo en establecimientos públicos ó fuera de ellos en la forma que en esta ley se determina.

Art. 35. Los menores de 16 años que incurran en delitos castigados con pena de penitenciaría (artículo 36 del Código Penal), quedarán igualmente bajo la guarda de la autoridad pública hasta la mayoría de edad, siguiéndose con ellos, y en cuanto fuere eficaz, el mismo régimen indicado en el artículo anterior.

Art. 36. Los que teniendo menores bajo su potestad, ó bajo custodia ó vigilancia, les ordenen, inciten, estimulen ó permitan que imploren la caridad pública ó toleren que otros se valgan de ellos con ese fin, serán castigados con multa de 50 á 500 pesos ó prisión equivalente.

Los menores quedarán bajo la guarda de la autoridad pública por el tiempo que determinen los reglamentos, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2.o, incisos 2.o y 6.o, y lo demás que acerca de la tutela se dispone en el capítulo II del título I de esta ley.

Art. 37. Los menores reincidentes en infracciones municipales y de policía que caigan bajo la jurisdicción de los jueces, y los que cometan faltas previstas por el Código Penal, quedarán también bajo la guarda de la autoridad pública hasta la edad que establezcan igualmente los reglamentos.

Para comprobar la reincidencia se conservarán en las comisarías de policía las respectivas filiaciones, que serán tomadas por la oficina antropométrica.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo y el anterior, los jueces podrán disminuir ó aumentar hasta llegar á la mayoría de edad, á pedido de los padres ó tutores, ó del Consejo de Protección de Menores, el tiempo que debe durar el procedimiento correctivo ó educativo, atendiendo siempre á la mayor ó menor gravedad de las faltas cometidas y á las seguridades que puedan ofrecer éstos sobre la conducta ulterior del menor.

Si los padres ofrecen por su situación y condiciones, suficientes garantías de moralidad, podrán los jueces disponer igualmente, desde luego, que los menores les sean entregados bajo la vigilancia del Consejo de Protección de Menores y Sociedades de Patronato.

Art. 38. Queda prohibido á los menores de diez y seis años todo trabajo ó ejercicio acrobático peligroso de fuerza ó dislocación.

Los directores de compañías, padres ó tutores de los menores ó cualquier individuo que contravenga esta disposición, será reprimido con multa de 50 á 200 pesos ó prisión equivalente.

La autoridad correspondiente negará permiso para espectáculos en que figuren menores de 16 años en condiciones peligrosas para su moralidad ó salud.

TITULO II

CAPITULO I

Organización de la protección de los menores

Artículo 39. La administración y vigilancia generales de la protección de los menores, moral ó materialmente abandonados, se confiere á un Consejo Central que se denominará "Consejo de Protección de Menores" y se compondrá de once miembros honorarios, cuatro natos y siete electivos.

Los natos serán el miembro de la Comisión Nacional de Caridad que ésta designe, el miembro del Consejo Nacional de Higiene que éste designe, el miembro de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo que ella nombre y el Jefe Político de la Capital. Los electivos serán nombrados cuatro por el Poder Ejecutivo y tres por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, ejercerá la superintendencia del Consejo de Protección de Menores.

Art. 40. Los miembros electivos del Consejo de Protección de Menores, desempeñarán sus funciones durante cuatro años, debiendo la Corporación renovarse por grupos alternados de tres y cuatro miembros cada bienio.

Con este objeto, una vez constituido el Consejo, se procederá por sorteo á determinar cuales de sus miembros permanecerán el cuatrienio íntegro en el ejercicio de sus funciones, y cuales deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

Los miembros del Consejo de Protección de Menores podrán ser reelegidos.

Art. 41. En caso de fallecimiento ó renuncia de alguno de los miembros del Consejo Central, se procederá inmediatamente á reemplazarlo por la autoridad que lo nombró.

Art. 42. En los departamentos se nombrarán Comités de siete miembros honorarios, dependientes del Consejo Central, que desempeñarán las funciones encomendadas á éste en sus respectivos departamentos; pero siempre bajo la vigilancia y la dirección del Consejo Central, que dentro de sus atribuciones fijará las que correspondan á los Comités Departamentales.

Formarán parte necesariamente de los Comités Departamentales el Jefe Político, un miembro de la Junta E. Administrativa y un miembro del Consejo de Higiene Departamental designados por sus respectivas corporaciones, siendo dos de los miembros restantes vecinos caracterizados que designará el Consejo Central á propuesta de los tres primeros y dos maestras de escuelas públicas, designadas por la dirección general del ramo.

Desempeñará sus funciones durante cuatro años, debiendo renovarse en la forma establecida en el artículo 40.

Art. 43. Los Comités Departamentales presentarán al Consejo Central una memoria anual dando cuenta de sus gestiones, del estado y resultado de la obra que les está encomendada, señalando las reformas ó mejoras que conceptúen necesarias.

Con estos datos y otros que puede reunir el Consejo Central, hará una memoria anual que presentará al Poder Ejecutivo.

Art. 44. Son atribuciones del Consejo Central:

1.o Cumplir y hacer cumplir eficazmente las disposiciones de la presente ley, realizando todas las diligencias que para ello conceptúe necesario.
2.o Establecer la distinción entre los menores delincuentes, los viciosos y los simplemente abandonados, á fin de mantenerlos en la más absoluta separación, estableciendo para ello las secciones ó divisiones necesarias, tomando en cada caso particular todas las medidas que estime convenientes.
3.o Dirigir la educación, la instrucción y el aprendizaje de los menores abandonados.
4.o Proceder, cuando lo creyere conveniente, á su colocación en casas de familia que ofrezcan la garantía suficiente de que en ellas se llenará cumplidamente la obra de la educación y de instrucción del menor.
5.o Reglamentar la vigilancia y la inspección que constantemente debe hacerse para conocer el tratamiento de que son objeto los menores.
6.o Organizar, inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos en que se coloquen los menores, tomando todas las disposiciones conducentes á los fines que persigue esta ley.
7.o Buscar colocación á los menores á su salida de los establecimientos públicos.
8.o Provocar, de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1880 y demás leyes que sobre el particular se dicten, la formación de colonias donde se colocarán los que salgan de los establecimientos públicos á la edad establecida por los reglamentos.
9.o Ejercer la superintendencia sobre las Sociedades de Patronato de la Infancia.
10. Proponer al Poder Ejecutivo el director y demás personal de los establecimientos que están bajo su administración.

Art. 45. El Consejo Central y sus Comités departamentales serán asesorados y ayudados en sus tareas por las Juntas E. Administrativas y las Jefaturas Políticas, quienes trasmitirán á las Corporaciones nombradas las denuncias que se reciban ó las averiguaciones que verifiquen sobre menores en estado de abandono, y ejecutarán todas las diligencias que se les encomienden.

Art. 46. Los establecimientos dependientes del Consejo Central, así como las Sociedades de Patronato, serán laicos y en ellos habrá la más completa libertad de conciencia.

CAPITULO II

De las Sociedades de Patronato

Artículo 47. El Poder Ejecutivo, asesorado del Fiscal de Gobierno y del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario en su caso, autorizará la creación de Sociedades de Patronato, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 48. Las personas que pretendan fundar una Sociedad de Patronato, deberán presentarse al Poder Ejecutivo manifestando su propósito é indicando:

1.o El nombre y asiento de la Sociedad.
2.o El nombre y domicilio de sus socios fundadores.
3.o Los fines de la Sociedad, acompañando los estatutos de la misma.
4.o Los recursos con que se cuenta ó se espera contar para la realización de esos fines.

Art. 49. Los fines de las Sociedades de Patronato podrán ser, entre otros:

A) Protección y auxilio á los menores que salgan de los establecimientos de corrección, ó de los penados liberados que hayan aceptado el patronato.
B) Cooperar de un modo eficiente al cumplimiento de la presente ley de protección de menores, haciendo las denuncias de los que se encuentren desamparados moral ó materialmente, ya sea ante el Consejo de Protección de Menores ó al Ministerio Público.
C) Cooperar á la colocación de menores en casas de familia, asesorando al Consejo de Protección de Menores, el que resolverá.
D) Visitar constantemente á los patronados, procurando inculcar en ellos principios de moral; recibirlos á su salida de los establecimientos penales ó de corrección en que se encuentren, procurarles trabajo, asilo y relaciones, y en general son fines del patronato todos los esfuerzos perseverantes y metódicos tendientes á completar la obra de regeneración ó educación comenzada en los establecimientos penales ó en las casas de corrección ó á coadyuvar á la misma obra.

Art. 50. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial facilitarán las relaciones de las Sociedades de Patronato con las personas que ellas se propongan patronar, con arreglo á sus estatutos.

Art. 51. Las Sociedades de Patronato funcionarán bajo la superintendencia del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario, si tuviere por objeto la protección de los penados liberados.

Art. 52. Lo autorización acordada á las Sociedades de Patronato es revocable, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo la sociedad no llene debidamente los fines de utilidad pública que motivaron la autorización.

CAPITULO III

Tratamientos

Artículo 53. Los menores serán colocados, preferentemente, en casas de familia, ó bien en escuelas agropecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres, en establecimientos de enseñanza, labores y oficios ó profesiones de su sexo.

También podrán ser colocados en un establecimiento disciplinario ó de corrección por el tiempo que determinen los reglamentos.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Recursos

Artículo 54. Los recursos del Consejo de Protección de Menores, se formarán:

1.o Por la cantidad que se determine en el Presupuesto General de Gastos.
2.o Por el reembolso que de todos los gastos hechos para los menores puedan obtenerse de sus padres.
3.o Por las donaciones y legados que se hagan con ese objeto al Consejo de Protección de Menores.

Art. 55. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de $ 100.000 para la ejecución y cumplimiento de esta ley, mientras no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos las partidas respectivas.

Art. 56. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente ley.

Art. 57. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 58. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la H. Cámara de Representantes, en Montevideo, á 20 de Octubre de 1908.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA H. CAMARA DE SENADORES

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

TITULO I

CAPITULO I

De la pérdida de la Patria Potestad

Artículo 1.o Los padres perderán, de pleno derecho y sin que sea necesario declaración expresa al respecto, la patria potestad sobre sus hijos en los casos siguientes:

1.o Si fueren condenados por el delito previsto en el artículo 297 inciso 3.o del Código Penal.
2.o Si fueren condenados á pena de penitenciaría como autores ó cómplices de un delito contra la persona de uno ó varios de sus hijos.
3.o Si fueren condenados dos veces con pena de prisión, como autores ó cómplices de un delito cometido contra la persona de uno ó varios de sus hijos.

La pérdida de la patria potestad comprende la de todos los derechos á ella inherentes, pero no la de las obligaciones establecidas en los artículos 120 y 257 del Código Civil.

Tampoco afecta á las relaciones jurídicas emanadas del derecho sucesorio.

El actuario del juez que hubiere conocido en primera instancia, comunicará de oficio y dentro del término de cinco días al Consejo de Protección de Menores, y al Ministerio Público las sentencias ejecutoriadas á que se refiere este artículo, bajo pena de multa hasta de 50 pesos.

Art. 2.o Los padres podrán perder la patria potestad, á instancia de parte, previa sentencia de juez competente, en los casos siguientes:

1.o Si fueren condenados á penitenciaría, como autores ó cómplices de un delito común.
2.o Si por dos veces fueren condenados por sustitución, ocultación, exposición, atribución de falsa filiación ó paternidad, ó abandono de niños; y en el caso de mendicidad establecido por el artículo 33 de la presente ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior.
3.o Si fueren condenados por cualquiera de los delitos previstos por el artículo 297, incisos 1.o, 2.o y 4.o, y artículo 298 del Código Penal.
4.o Si fueren condenados por dos veces á pena de prisión, como autores ó cómplices de delitos á que hubieren concurrido con sus hijos.
5.o Los que fuera de los casos expresados en este artículo y el anterior, excitaren ó favorecieren en cualquier forma la corrupción de menores.
6.o Si por sus costumbres depravadas ó escandalosas, ebriedad habitual, malos tratamientos ó abandono de sus deberes, pudiesen comprometer la salud, la seguridad ó la moral de los hijos, aun cuando esos hechos no cayesen bajo la ley penal.

Es aplicable á los casos de este artículo, lo dispuesto en cuanto á los derechos y obligaciones de los padres y demás en la última parte del artículo anterior.

Art. 3.o Cuando los malos tratamientos dados por los padres á sus hijos no bastasen, según el criterio de los jueces, para declarar la pérdida de la patria potestad, podrán limitar ésta hasta donde lo exija el interés bien entendido de los hijos.

Art. 4.o Son absolutamente nulos con respecto al menor ó menores, los actos y contratos de los padres que hubieren perdido la patria potestad, posteriores á las sentencias á que se refieren los artículos precedentes. Los anteriores podrán ser anulados, á petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias.

Deberán inscribirse, de oficio, en el Registro de Interdicciones, en la forma y plazos establecidos por las leyes que rigen dicho Registro, todas las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, que traigan como consecuencia la incapacidad legal de los padres para administrar los bienes de sus hijos, así como los de la limitación de la patria potestad, y los de rehabilitación en la capacidad. No causarán efectos contra terceros dichas sentencias cuando no hubieran sido inscriptas.

El Juez ó Actuario que no cumpliese *con el requisito de ordenar ó enviar las* respectivas comunicaciones al Registro, será penado con una multa hasta de 50 pesos, y además responsable de los daños y perjuicios á que hubiere lugar á favor del menor ó menores. Son igualmente nulos los actos posteriores á la interdicción provisoria que se decretare en el caso del artículo 10, cuya interdicción, así como su levantamiento, deberán también inscribirse en dicho Registro.

Art. 4.o Los jueces competentes pa-Son jueces competentes para conocer en los juicios sobre pérdida de la patria potestad, el de lo Civil en la Capital, y el Letrado Departamental en los demás departamentos.

Art. 5.o Sólo podrán deducir la acción para provocar la pérdida ó limitación de la patria potestad, la madre, los ascendientes y los colaterales, dentro del 4.o grado, el Consejo de Protección de Menores ó Comité Departamental respectivo, y el Ministerio Público.

El Ministerio Público y la madre deberán ser oídos en todos los casos.

La mujer no necesita venia del marido ni la supletoria del juez.

Cuando la acción no hubiere sido deducida por el Ministerio Público, no podrá desistirse de ella sin audiencia de este mismo, el cual podrá continuarla cuando lo crea procedente.

Art. 6.o El Ministerio Público, siempre que tuviere conocimiento de alguno de los hechos que puedan dar lugar á la pérdida de la patria potestad, podrá hacer levantar una información sumaria, con citación ante el Juez Letrado ó Juez de Paz del domicilio ó residencia del menor.

El Ministerio Público podrá, además, antes ó después de recibirse la información aludida, tomar ó solicitar las medidas que crea convenientes á la seguridad, moralidad y bienes del menor, de acuerdo con las facultades que le confiere la ley de fecha 9 de Abril de 1900.

Art. 7.o La demanda se presentará por escrito ante el juez competente del lugar del domicilio ó residencia de los padres del menor, debiendo enunciarse en ella los hechos y acompañar conjuntamente los documentos justificativos, debiendo seguirse el procedimiento establecido en los artículos 1285, 1286, 1287, 1288, 1289 y 1291 del Código de Procedimiento Civil en cuanto sea aplicable.

La sentencia que recaiga será apelable en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 8.o En cualquier estado de la causa, el juez podrá ordenar, relativamente á la guarda, educación y bienes de los menores, todas las medidas provisorias que juzgue convenientes.

El auto por el que se ordenen esas medidas será apelable en relación, pero el recurso sólo se otorgará en efecto devolutivo, haciendo cosa juzgada el fallo de segunda instancia.

Cuando se dicte interdicción de bienes, se inscribirá de oficio en el Registro respectivo.

Art. 9.o Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en primera instancia, siempre que fueren apelables, sólo lo serán en relación para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo causará ejecutoria. Las sentencias recaídas sobre incidentes nacidos en segunda instancia sólo serán susceptibles del recurso de reposición.

Art. 10. En los casos en que el padre pierda la patria potestad de pleno derecho, cualquiera de las personas designadas en el artículo 6.o podrá en todo tiempo solicitar del juez competente la declaración sobre si la madre ha de ejercer los derechos de la patria potestad y con qué limitaciones.

Esa petición se sustanciará por los trámites establecidos en el artículo 7.o.

Art. 11. Cuando el juez declare la pérdida de la patria potestad del padre, en virtud de alguno de los hechos establecidos en el artículo 2.o de la presente ley, deberá decidir en la sentencia si la patria potestad de los hijos presentes y futuros pasa á la madre con todos sus derechos, limitadamente, ó si el menor será puesto bajo la tutela de otra persona ó del Estado.

Art. 12. Si el padre que ha perdido la patria potestad contrajere nuevo matrimonio, la mujer podrá pedir al juez, en caso de nacer hijos, que se le otorgue la patria potestad sobre éstos, con arreglo al procedimiento del artículo 10.

Art. 13. Rige en cuanto fuere aplicable á los tutores, lo establecido en los artículos 1.o y 2.o de esta ley, salvo disposición en contra de la misma.

Si en un caso semejante á cualquiera de los previstos por dichos artículos, interviniere un tutor, será removido de la tutela.

Podrá de igual modo ser suspendido provisoriamente en el cargo hasta la decisión del pedido que sobre la exoneración se formulare. La suspensión corresponderá sin más trámite previa denuncia, por el hecho de iniciarse contra un tutor juicio criminal por alguno de los delitos á que se refieren los artículos 1.o y 2.o, y en esos casos, aunque no mediare en definitiva condena penal, podrá el juez no restituirlo en la tutela, si así lo juzgare conveniente al interés del menor, pero bastará en todos los casos una sola condena para que sea removido.

La acción sobre remoción será deducida con arreglo al artículo 4.o ante el juez del domicilio ó residencia del menor; se ejercerá por las personas ó instituciones á que se refiere el artículo 5.o y será discutida por los trámites establecidos en el artículo 7.o.

El tutor removido perderá los derechos y emolumentos anexos á la tutela, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por las leyes.

En las mismas circunstancias, los parientes y toda otra persona que tuviere á su cargo ó bajo su guarda al menor ó menores, por razón de instrucción, vigilancia ó custodia, aunque fuere temporal, perderá los derechos á lo que por tal concepto se le debiere, sin perjuicio también de las responsabilidades de otro orden en que pudieren haber incurrido.

Art. 14. Los Consejos Protectores de Menores y las Sociedades de Patronato gozarán del beneficio de pobreza en las diligencias en que actuaren en virtud de esta ley.

En estos juicios los padres y las personas á que se refiere el artículo 5.o, podrán actuar en papel común; pero si fuesen condenados estarán obligados á la reposición del sellado y al pago de las demás costas causadas.

CAPITULO II

De la organización de la tutela en casos de la pérdida de la patria potestad

Artículo 15. Cuando el padre, ó en su caso la madre, no ejerzan la patria potestad por estar limitada, suspensa ó perdida, se le nombrará tutor al menor entre sus parientes, prefiriéndose al más próximo ó á quien designe el padre ó la madre si no se opusiere el Ministerio Público.

No siendo pariente, el designado puede rehusar el cargo sin expresión de causa.

Art. 16. Si la tutela no se organizare conforme á lo establecido en el artículo anterior, será ejercida por el Consejo de Protección de Menores, de acuerdo con lo preceptuado en la presente ley y los reglamentos que se dicten.

El Consejo de Protección de Menores podrá colocar á sus pupilos.

Art. 17. Los jueces, al discernir la tutela fijarán el monto de la pensión que deberán abonar los padres en concepto de alimentos.

Art. 18. Durante el juicio sobre pérdida de la patria potestad, cualquier persona de notoria responsabilidad podrá pedir al Juez que el menor, cuando se trate de un impúber, le sea entregado á fin de alimentarlo, educarlo y ponerlo en condiciones de que pueda ganarse la vida.

El juez, antes de resolver, oirá al Ministerio Público.

Art. 19. Cuando el Consejo de Protección de Menores hubiere colocado al menor en casa de un particular, éste podrá, pasados tres años, pedir al juez que se le discierna la tutela en los términos establecidos en el artículo anterior.

Art. 20. La mujer viuda ó soltera mayor de treinta años puede ser tutora mientras no contraiga matrimonio.

También puede ser tutor el que no sabe leer ni escribir, cuando el menor no tenga bienes ó éstos sean de menos de mil pesos.

Si el menor adquiriera bienes por más de esa suma, el juez podrá eximirlo de la tutela.

CAPITULO III

De la restitución de la patria potestad

Artículo 21. Los padres que hubiesen perdido la patria potestad ó se les hubiese limitado ó suspendido su ejercicio, podrán pedir al juez su restitución.

Art. 22. La acción podrá deducirse en el caso de los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o pasados tres años desde el día en que los padres fuesen puestos en libertad, y en el de los incisos 5.o y 6.o así como en los casos de suspensión ó limitación pasado el mismo período desde que quedó ejecutoriada la sentencia por la que se declaró la pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad.

En los casos del artículo 1.o, no podrá pedirse la restitución de la patria potestad hasta que hubieren transcurrido cinco años contados, como queda establecido para los incisos 1.o á 4.o del artículo 2.o.

Art. 23. La acción deberá deducirse ante el juez competente del domicilio ó residencia del menor, ó el juez que decretó la pérdida, limitación ó suspensión de la patria potestad, por los trámites establecidos en el artículo 7.o.

La demanda se seguirá con la persona que ejerza la patria potestad ó la tutela del menor.

Art. 24. Desechada la demanda, no podrá el padre volver á intentarla hasta pasado otro período igual al que establece el artículo 22, sin poder repetir su solicitud en caso de ser nuevamente denegada.

Art. 25. Los jueces podrán restituir la patria potestad con todos sus atributos ó las limitaciones que consideren convenientes á los intereses del menor.

CAPITULO IV

De la organización de la tutela de los menores desamparados ó sin padres conocidos.

Artículo 26. Siempre que el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de menores abandonados ó desamparados, deberá pedir al juez el depósito de éstos, sin perjuicio de que pueda por sí mismo tomar esta medida.

Art. 27. Depositado el menor, si la residencia de los padres fuese conocida, el juez los citará para que comparezcan á dar las explicaciones del caso, oídas las cuales resolverá si ha de entregársele.

Art. 28. Si los citados no comparecen, ó si no se conoce la residencia del padre ó madre, ó si el Ministerio Público se hubiese opuesto á la entrega del menor, deberá aquél deducir la acción de pérdida, suspensión ó limitación de la patria potestad.

Art. 29. Discernida la tutela, si los padres se presentasen pidiendo la patria potestad, deberán deducir la acción de que trata el Capítulo III, la que será admitida en cualquier tiempo.

CAPITULO V

De la corrección de los menores delincuentes

Artículo 30. Créase un establecimiento correccional, destinado á la enmienda de los menores siguientes:

a) De los que los padres ó tutores soliciten su reclusión, la que no podrá durar más de seis meses.
b) De los que reincidan en infracciones de policía, ó cometan faltas, no pudiendo durar la detención más de nueve meses.
c) De los que, siendo mayores de diez años y menores de quince, cometan delitos castigados con multa ó prisión, no pudiendo durar la detención más de un año.
   Si fueren mayores de quince años y menores de diez y ocho años, la detención podrá durar diez y ocho meses.
d) De los que, siendo mayores de diez años y menores de quince, cometan delitos castigados con penitenciaría, pudiendo durar la detención hasta la mayoría de edad.
   Si fuesen mayores de quince años y menores de diez y ocho, la detención durará todo el tiempo de la condena; pero al llegar á la mayoría de edad, el recluso pasará á otro establecimiento penitenciario.
e) De los menores procesados.

Art. 31. Los jueces fijarán el tiempo de cada condena.

Art. 32. Pasada la mitad de la condena, si los padres ofrecen, por su situación y condiciones, suficientes garantías de moralidad, y el recluido ha observado conducta irreprochable, la Alta Corte podrá conceder la liberación condicional, debiendo el menor ser vigilado por el Consejo de Protección de Menores. Si el menor cometiere cualquier otra falta, el juez podrá hacer cesar la libertad acordada.

Art. 33. Los que teniendo menores bajo su potestad, ó bajo custodia ó vigilancia, les ordenen, inciten, estimulen ó permitan que imploren la caridad pública ó toleren que otros se valgan de ellos con ese fin, serán castigados con multa de 50 á 500 pesos ó prisión equivalente.

Art. 34. En los espectáculos públicos queda prohibido á los menores de diez y seis años todo trabajo ó ejercicio acrobático peligroso de fuerza ó dislocación.

Los directores de compañías, padres ó tutores de los menores ó cualquier individuo que contravenga esta disposición, será reprimido con multa de 50 á 200 pesos ó prisión equivalente.

La autoridad correspondiente negará permiso para espectáculos en que figuren menores de catorce años en condiciones peligrosas para su moralidad y salud.

TITULO II

CAPITULO I

Organización de la protección de los menores

Artículo 35. La administración y vigilancia generales de la protección de los menores, moral ó materialmente abandonados, se confiere á un Consejo Central que se denominará "Consejo de Protección de Menores" y se compondrá de once miembros honorarios, cinco natos y seis electivos.

Los natos serán el miembro de la Comisión Nacional de Caridad que ésta designe, el miembro del Consejo Nacional de Higiene que éste designe; un miembro de la Junta E. Administrativa de Montevideo nombrado por la respectiva Corporación; un miembro del Consejo Penitenciario que éste designe, y el Jefe Político de la Capital. Los electivos serán nombrados, cinco por el Poder Ejecutivo y uno por la Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, ejercerá la superintendencia del Consejo de Protección de Menores.

El Consejo podrá sesionar con cinco miembros y será presidido por el miembro que designe el Poder Ejecutivo en el momento de la renovación personal del Consejo, pudiendo ser reelecto.

La secretaría general será desempeñada por un abogado, quien ejercerá, además, las funciones de asesor letrado.

Art. 36. Los miembros electivos del Consejo de Protección de Menores, desempeñarán sus funciones durante cuatro

años, debiendo la Corporación renovarse por grupos alternados de tres miembros cada bienio.

Con ese objeto, una vez constituído el Consejo, se procederá por sorteo á determinar cuáles de sus miembros permanecerán el cuatrienio íntegro en el ejercicio de sus funciones y cuáles deben ser removidos al finalizar el primer bienio.

Los miembros del Consejo de Protección de Menores podrán ser reelegidos.

Art. 37. En caso de fallecimiento ó renuncia de alguno de los miembros del Consejo Central, se procederá inmediatamente á reemplazarlo por la autoridad que lo nombró.

Art. 38. En los departamentos se nombrarán Comités de miembros honorarios, dependientes del Consejo Central, que desempeñarán las funciones encomendadas á éste en sus respectivos departamentos; pero siempre bajo la vigilancia y la dirección del Consejo Central, que dentro de sus atribuciones fijará las que correspondan á los Comités Departamentales.

Formarán parte necesariamente de los Comités Departamentales, como presidente el Jefe Político, el médico de policía, dos miembros nombrados por el Consejo Central, el presidente de la Junta, y actuará como secretario el de la Comisión de Instrucción Pública.

Desempeñarán sus funciones durante cuatro años, debiendo renovarse en la forma establecida en el artículo 36.

Art. 39. Queda facultado el Consejo de Protección de Menores para nombrar subcomisiones honorarias en la Capital y departamentos que también podrán constituirse con señoras, utilizando aquellas personas que, por su actuación en los patronatos de delincuentes, sociedades protectoras de la niñez, de la adolescencia y de la juventud, se hayan hecho acreedoras á esta distinción, encomendándoles especialmente el secundar la acción preventiva y de tratamiento que esta ley consagra y estimular el concurso de la iniciativa particular.

Tales nombramientos se efectuarán con conocimiento y aprobación del Ministerio del Interior, previo informe del Consejo Central de Protección.

Art. 40. Los Comités Departamentales presentarán al Consejo Central una memoria anual dando cuenta de sus gestiones, del estado y resultado de la obra que les está encomendada, señalando las reformas ó mejoras que conceptúen necesarias.

Con estos datos y otros que puede reunir el Consejo Central, hará una memoria anual que presentará al Poder Ejecutivo.

Art. 41. Son atribuciones del Consejo Central:

1.o Cumplir y hacer cumplir eficazmente las disposiciones de la presente ley, realizando todas las diligencias que para ello conceptúe necesario.

2.o Establecer la distinción entre los menores delincuentes, los viciosos y los simplemente abandonados, á fin de mantenerlos en la más absoluta separación, estableciendo para ello las secciones ó divisiones necesarias, tomando en cada caso particular todas las medidas que estime convenientes.

3.o Dirigir la educación, la instrucción y el aprendizaje de los menores abandonados.

4.o proceder, cuando lo creyere conveniente, á su colocación en casas de familia que ofrezcan la garantía suficiente de que en ellas se llenará cumplidamente la obra de la educacación y de instrucción del menor, de acuerdo con lo preceptuado en esta Ley.

5.o Reglamentar la vigilancia y la inspección que constantemente debe hacerse para conocer el tratamiento de que son objeto los menores.

6.o Organizar, inspeccionar y vigilar los establecimientos públicos en que se coloquen los menores, tomando todas las disposiciones conducentes á los fines que persigue esta ley.

7.o Buscar colocación á los menores á su salida de los establecimientos públicos ó devolvérselos á sus padres costeando los gastos del viaje, cuando éstos residan en campaña.

8.o Provocar, de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1880 y demás leyes que sobre el particular se dicten, la formación de colonias donde se colocarán los que salgan de los establecimientos públicos á la edad establecida por los reglamentos.

9.o Ejercer la superintendencia sobre las Sociedades de Patronato de la Infancia.

10. Proponer al Poder Ejecutivo el Director y demás personal de los establecimientos que estén bajo su administración.

Art. 42. El Consejo Central y sus Comités departamentales serán asesorados y ayudados en sus tareas por las Juntas Económico-Administrativas y las Jefaturas Políticas, quienes trasmitirán á las Corporaciones nombradas las denuncias que se reciban ó las averiguaciones que verifiquen sobre menores en estado de abandono, y ejecutarán todas las diligencias que se les encomienden.

Art. 43. Los establecimientos dependientes del Consejo Central, así como las Sociedades de Patronato, serán laicos y en ellos habrá la más completa libertad de conciencia.

CAPITULO II

De las Sociedades de Patronato

Artículo 44. El Poder Ejecutivo, asesorado del Fiscal de Gobierno y del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario en su caso, autorizará la creación de Sociedades de Patronato, con arreglo á las disposiciones de la presente ley.

Art. 45. Las personas que pretendan fundar una Sociedad de Patronato, deberán presentarse al Poder Ejecutivo manifestando su propósito é indicando:

1.o El nombre y asiento de la Sociedad.

2.o El nombre y domicilio de sus fundadores.

3.o Los fines de la Sociedad, acompañando los estatutos de la misma.

4.o Los recursos con que se cuenta ó se espera contar para la realización de esos fines.

Art. 46. Los fines de las Sociedades de Patronato podrán ser entre otros:

A) Protección y auxilio á los menores que salgan de los establecimientos de corrección, ó de los penados liberados que hayan aceptado el patronato.

B) Cooperar de un modo eficiente al cumplimiento de la presente ley de Protección de Menores, haciendo las denuncias de los que se encuentran desamparados moral ó materialmente, ya sea ante el Consejo de Protección de Menores ó al Ministerio Público.

C) Cooperar á la colocación de menores en casas de familia, asesorando al Consejo de Protección de Menores, el que resolverá.

D) Visitar constantemente á los patronados, procurando inculcar en ellos principios de moral; recibirlos á su salida de los establecimientos penales ó de corrección en que se encuentren, procurarles trabajo, asilo y relaciones; y en general son fines del patronato todos los esfuerzos perseverantes y metódicos tendientes á completar la obra de regeneración ó educación comenzada en los establecimientos penales ó en las casas de corrección ó á coadyuvar á la misma obra.

Art. 47. El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial facilitarán las relaciones de las Sociedades de Patronato con las personas que ellas se propongan patronar, con arreglo á sus estatutos.

Art. 48. Las Sociedades de Patronato funcionarán bajo la superintendencia del Consejo de Protección de Menores ó del Consejo Penitenciario, si tuviere por objeto la protección de los penados liberados.

Art. 49. La autorización acordada á las Sociedades de Patronato es revocable, siempre que á juicio del Poder Ejecutivo la sociedad no llene debidamente los fines de utilidad pública que motivaron la autorización.

CAPITULO III

Tratamientos

Artículo 50. Los menores serán colocados preferentemente en casas de familia ó bien en escuelas agro-pecuarias y profesionales siendo varones, y siendo mujeres en establecimientos de enseñanza, labores y oficios ó profesiones de su sexo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.

También podrán ser colocados en un establecimiento disciplinario ó de corrección por el tiempo que determinen los reglamentos.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Recursos

Artículo 51. Los recursos del Consejo de Protección de Menores se formarán:

1.o Por la cantidad que se determine en el Presupuesto General de Gastos.

2.o Por el pago de las pensiones que fijen los jueces cuando sea el Consejo el que ejerza la tutela.

3.o Por las donaciones y legados que se hagan con ese objeto al Consejo de Protección de Menores.

Art. 52. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales hasta la cantidad de $ 250.000, para la ejecución y cumplimiento de esta ley, mientras no se incluyan en el Presupuesto General de Gastos las partidas respectivas.

Art. 53. Quedan derogadas todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 54. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 55. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo, á 14 de Abril de 1910.

JUAN BLENGIO ROCCA,
Vicepresidente.

Federico Nin Aguilar,
Secretario.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 28 de Mayo de 1910

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

A LOS CONSTRUCTORES

Se hace saber á los constructores y empresarios de obras que la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública ha resuelto llamar á propuestas para la construcción de las obras de albañilería y de herrería de cuatro nuevos pabellones en la Casa de Aislamiento.

Las propuestas se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Oficina Técnica de Arquitectura de la Corporación, calle Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. y se recibirán hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en el mismo local, en acto público, el viernes 10 del próximo mes de Junio á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*La Secretaría General.*

1955-v.jn.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Cebollatí» (Departamento de Minas).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puntas de Cebollatí" (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 23 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*Félix Ilo*, Secretario General.

1957-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Maldonado

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un Tanque y Torre de cemento armado en esta ciudad, de capacidad de cincuenta mil litros, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia, hasta el día 6 de Junio próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurrieren al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Maldonado, Mayo 6 de 1910.—*Juan Gorlero*, Intendente.—*Gilberto Acosta Viera*, Secretario.

1953-v.jn.6.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Antonio Bellomo el café y billar que tengo establecido en la Avenida General Flores núm. 64. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 28 de 1910.—*Francisco Sercelli.*

1956-v.jn.19.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha de hoy, en escritura pasada ante el escribano don Luis Rossi, se ha separado completamente de la firma social Rossi, Miramonte y Compañía, el socio don Francisco Miramonte (hijo), quedando sus demás consocios don José Rossi, don Manuel Lamas y don José L. Doassans, dueños absolutos del activo y pasivo de la expresada razón social. Todos los que se consideren, pues, acreedores á la sociedad de la referencia, pueden pasar con los justificativos del caso á deducir sus acciones dentro del término legal, por la casa calle Mercedes núm. 65. —Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*José Rossi.—Manuel Lamas.—José L. Doassans.*

1954-v.jn.26.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de *mil doscientos cincuenta* uniformes de verano, compuestos cada uno de una casaquilla de paño pura lana ó mezcla y dos pantalones de brin, más: *dos mil quinientos* pares de polainas de brin blanco; *dos mil ciento cincuenta* uniformes, compuestos de una blusa de paño pura lana ó mezcla, y dos bombachas ó dos pantalones de montar, también de brin de hilo decatizado. Todo de conformidad con el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Oficina, calle Cuareim núm. 254, á disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en esta Fiscalía el día veintiocho del corriente á las dos de la tarde, y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*El Secretario.*

1862-v.my.28.

Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, esta Dirección lleva á conocimiento del público que procederá á la extinción por medio del fuego, del archivo de telegramas, cintas, talones, etc., correspondientes al servicio telegráfico de 1907.—Montevideo, Mayo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1884-v.jn.15.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber que el 22 del corriente será lanzada á la circulación una emisión especial de sellos postales conmemorativos del Centenario de la revolución de Mayo, de los valores siguientes:

$ 0.02—Centauro—Impresos en tinta vermillón.
$ 0.05—Centauro—Impresos en tinta azul.

Estas estampillas circularán conjuntamente con las que actualmente están en uso, no serán retiradas hasta nueva resolución de la Dirección General y podrán aplicarse indistintamente á la correspondencia que circule en el territorio de la República y á la destinada á la República Argentina.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*La Secretaría.*

1923-v.my.28.

Consejo Nacional de Higiene

ORDENANZA NUMERO 132

El Consejo Nacional de Higiene en uso de las atribuciones que le confiere la ley de 31 de Octubre de 1895,

RESUELVE:

Declarar que el Codex Medicamentarius francés de 1908, entrará en vigencia en el país, un año después de la promulgación de la presente ordenanza.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente.—*A. Crovetto*, Secretario.

1879-v.my.28.

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Secretaría del Ministerio de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—Se emplaza por el término de *seis meses*, á contar desde esta fecha, á todos los que se consideren con derecho á reclamar del Estado los suministros ó perjuicios originados por la movilización de las fuerzas legales con motivo de los sucesos de Enero y Febrero.

Los reclamos, con sus justificativos originales, deberán ser presentados en esta Secretaría, acompañando tambien los duplicados de dichos justificativos.

Vencido el plazo de 6 meses, no se admitirá ni dará curso á ningún reclamo, de acuerdo con la ley de 10 de Julio de 1903.—Montevideo, Febrero 22 de 1910.—*La Secretaría.* 1397-v.

Escribanía de Aduana

EDICTO—En el sumario iniciado á don Santiago Guthmen, por imputación de contrabando, han recaído la vista fiscal y resolución que dicen así: "Señor Juez: Evacuando la vista conferida á fs. 4, "este Ministerio dice: Que, por lo que resulta de "estos antecedentes, no puede caber duda de que se "ha pretendido defraudar al Fisco, con la intro- "ducción clandestina de los relojes á que se refiere "el parte de fs. 1. En consecuencia, corresponde que "V. S., sin más trámite, dada la ausencia del intere- "sado (fs. 2 vta.), y de conformidad con lo dispues- "to por los artículos 275 y siguientes del Reglamen- "to General de Aduanas, de 20 de Noviembre de "1860, 3.o del Decreto de 4 de Mayo de 1892 y 3.o "del Decreto Ley de 26 de Marzo de 1877, se sirva "declarar caídos en comiso los relojes de la referen- "cia, mandando que sean entregados á su aprehen- "sor, previo pago de los derechos y de las costas de "este juicio, disponiendo á la vez que sean pasados "los antecedentes que correspondan al señor Juez "Letrado del Crímen de turno.—Quiera V. S. así "resolverlo.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—Firma- "do: *Juan Gil*".—"Montevideo, Mayo 10 de 1910.— "Autos y vistos: Téngase por resolución del Juzgado "la precedente vista del señor Fiscal de Hacienda, y "procédase en consecuencia, debiendo tasarse y satis- "facerse las costas causadas.—Firmado: *Castro.*"— Y para que llegue á conocimiento del sumariado lo resuelto por el Juzgado, se ha dispuesto hacer la presente publicación.—Montevideo, Mayo 20 de 1910. —*José R. Catalá*, Escribano de Hacienda.

1925-v.jn.1.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 357

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Compañía Sud Americana de Buenos Aires, domiciliada en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"Compañía Comercial Sud Americana"

(Antes Carlos Rubbens y Cía.)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1927-v.jn.10.

ACTA N.o 360

OSO B M F

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Berndorfer Metallwaaren Fabrik, Arthur Krupp, domiciliados en Berndorfer (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"OSO B. M. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

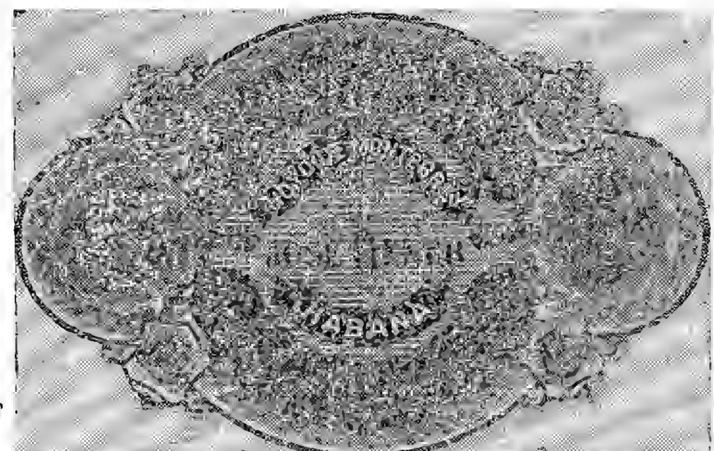
1930-v.jn.10.

ACTA N.o 336

HOYO DE MONTERREY









Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de doña Francisca Seycher y de León, viuda de don José Gener y Batet y por su hija doña Lutgarda Gener y Seycher, casada con don Pablo Torres y Picornell, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"HOYO DE MONTERREY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1839-v.my.29.

ACTA N.o 333



Con fecha 2 de Mayo de 1910, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores M. Clavieres; H. Ferbos y Cía., domiciliados en Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BLACK HEAD RUM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1833-v.my.28.

ACTA N.o 347



Con fecha 12 de Mayo de 1910, los señores Clausen y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL CAPATAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 10, clase 80.a, sarnífugos y específicos.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1907-v.jn.7.

ACTA N.o 350

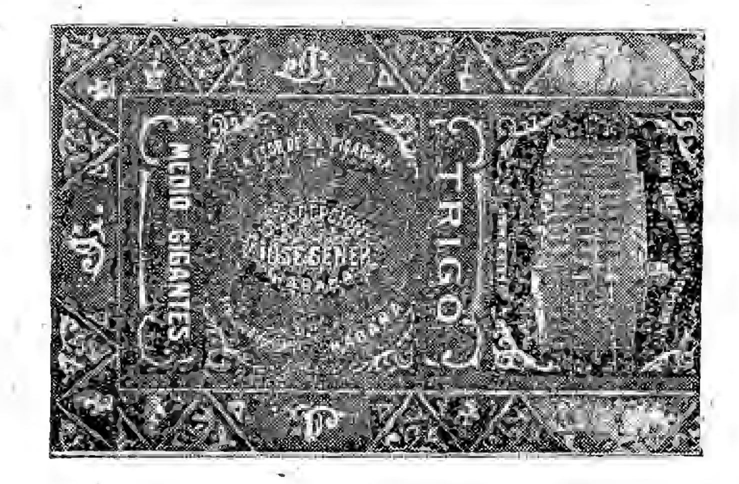
Con fecha 13 de Mayo de 1910, el señor Julio Mailhos, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CENTENARIO SUD AMERICANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1877-v.jn.2.

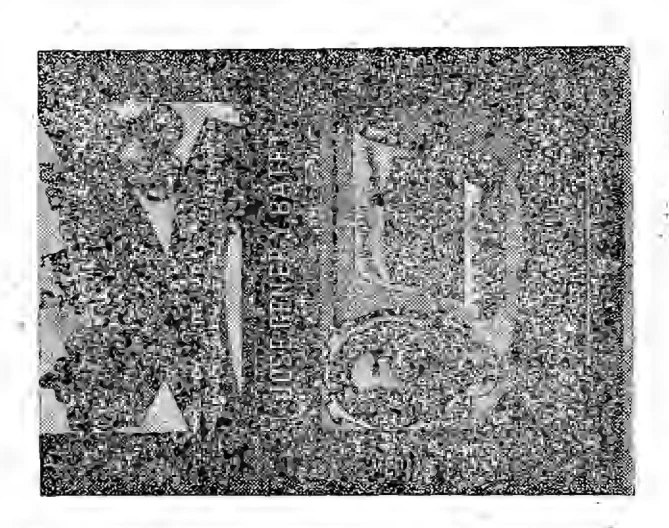
ACTA N.o 327

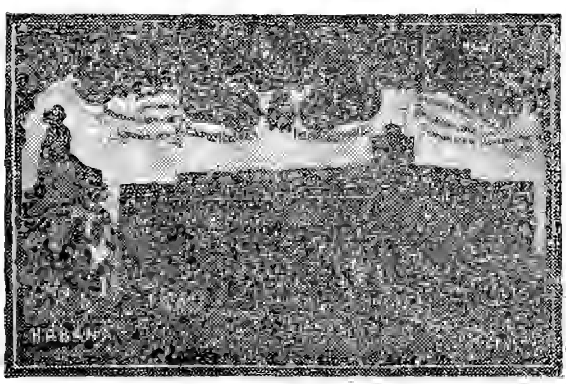


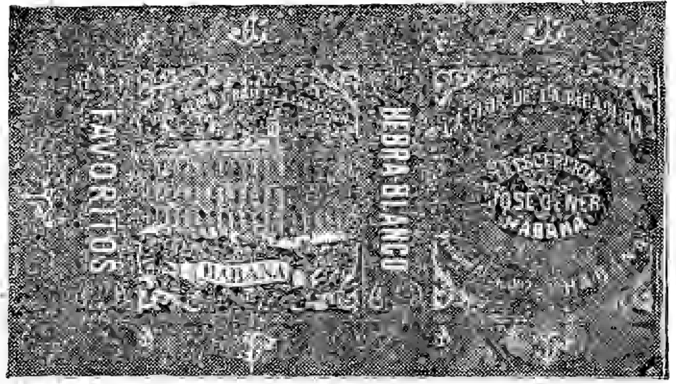












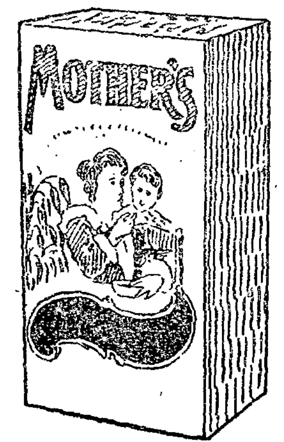
Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Hipólito García, apoderado de doña Francisca Seycher y de León, viuda de don José Gener y Batet y por su hija Lutgarda Gener y Seycher, casada con don Pablo Torres y Picornell, de la Habana (Cuba), ha solicitado el registro de la marca:

"LA ESCEPCION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1840-v.my.31.

ACTA N.o 361



Con fecha 19 de Mayo de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Feeney y Cía., domiciliados en Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"MOTHER'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 1.a á 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1940-v.jn.11.

ACTA N.o 358



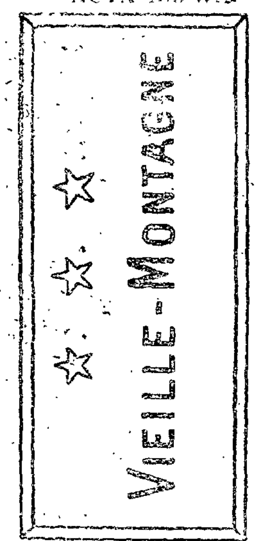
Con fecha [illegible] señor Eduardo M. Alvarez, [illegible] Jaime Martí, de Buenos Ai[illegible] ha solicitado el registro [illegible]

"[illegible]"

destinada á dis[illegible] comprendidos en las categoría [illegible] 79.a.—Montevideo, Mayo 18 de [illegible], Jefe de Sección.

1929-v.jn.10.

ACTA N.o 342



Con fecha 11 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Société Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, domiciliados en Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1871-v.jn.2.

ACTA N.o 349



Con fecha 13 de Mayo del año 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Alvarez y Cía., domiciliados en Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CENTENARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 7, clases 1.a y 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1876-v.jn.2.

ACTA N.o 341



Confecha 10 de Mayo de 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Casabó, única propietaria de la razón social "Viuda de Francisco Bech", ha solicitado el registro de la marca:

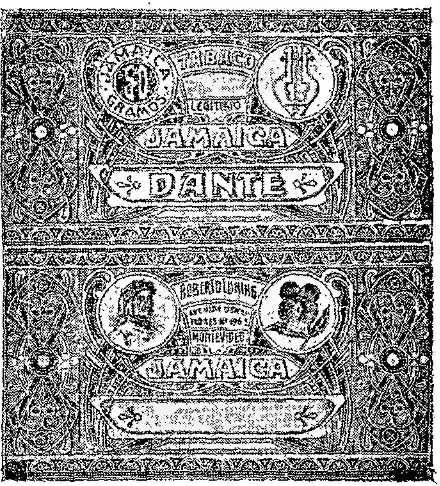
"JARAMAGO BECH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1870-v.jn.2.

ACTA N.o 346





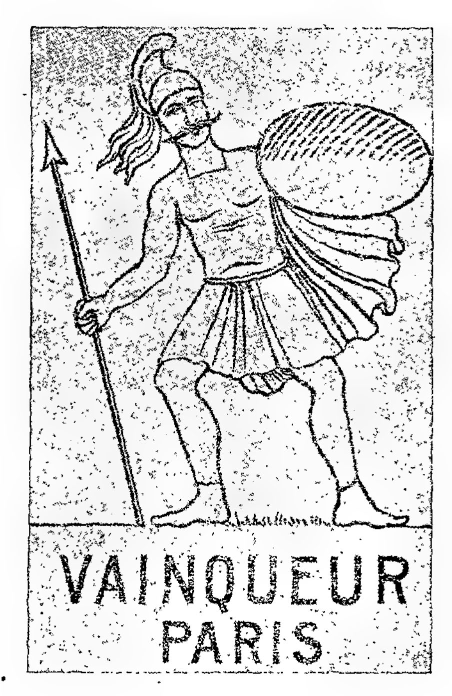
Con fecha 12 de Mayo del año 1910, el señor Roberto Luning, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"DANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5 y 7, clases 53.a y 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1841-v.my.29.

ACTA N.o 338



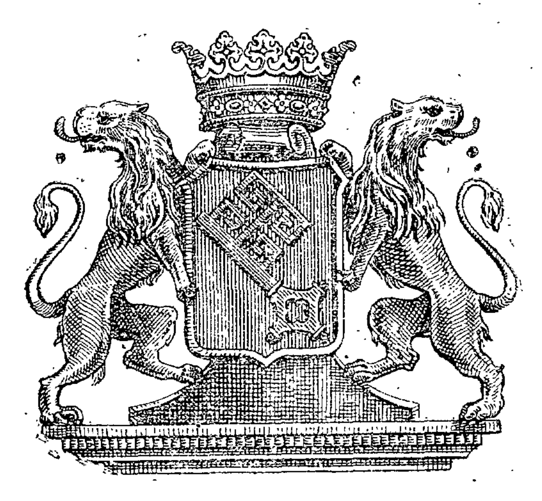
Con fecha 6 de Mayo de 1910, el señor Salvador Obiol, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"VAINQUEUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 42.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1875-v.jn.3.

ACTA N.o 352

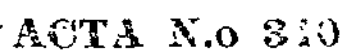


Con fecha 16 de Mayo de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de los señores Linck y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL" (ESCUDO)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, clases 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 25, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, [illegible], [illegible], 56, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 79.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1909-v.jn.7.



ACTA N.o 340



Con fecha 7 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores M. S. Bagley y Cía. Lda., domiciliados en Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"LA UNION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1869-v.jn.2.

ACTA N.o 343



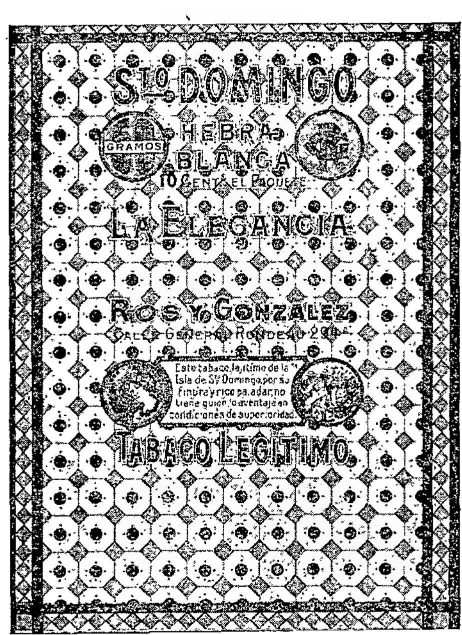
Con fecha 11 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, domiciliados en Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1872-v.jn.2.

ACTA N.o 339



Con fecha 6 de Mayo de 1910, los señores Ros y González, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTO DOMINGO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1842-v.my2.8.

ACTA N.o 344



Con fecha 11 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, domiciliados en Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

"VIEILLE MONTAGNE"

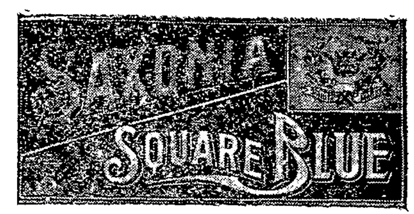
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1873-v.jn.2.

ACTA N.o 328







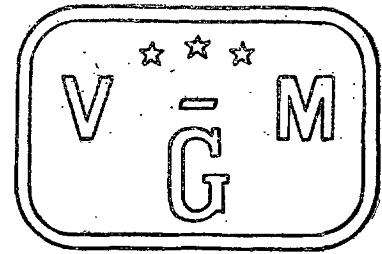
Con fecha 30 de Abril de 1910, el señor José Pena Martínez, apoderado de Linck y Cía., domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AZUL SAXONIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a, azul para la ropa.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1832-v.my.28.

ACTA N.o 345



Con fecha 11 de Mayo de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Societé Anonyme des Mines et Fonderies de Zinc de la Vieille Montagne, domiciliados en Lieja (Bélgica), han solicitado el registro de la marca:

V - M
G

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1874-v.jn.2.

ACTA N.o 335

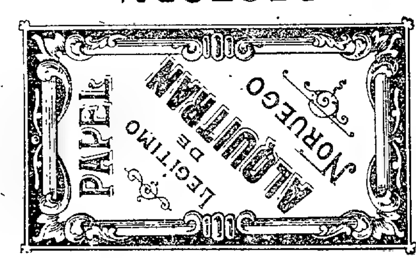
Con fecha 4 de Mayo de 1910, los señores Abal hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JAMAICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1835-v.my.28.

ACTA N.o 355







Con fecha 18 de Mayo de 1910, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María C. de Casabó, propietaria de la razón social Viuda de Francisco Bech, domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

(ETIQUETA ESPECIAL)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1943-v.jn.11.

ACTA N.o 348



Con fecha 12 de Mayo de 1910, los señores Juan M. Basso y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PORTE-BONHEUR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 74.a.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1908-v.jn.7.

ACTA N.o 351

Con fecha 13 de Mayo de 1910, los señores Abal Hermanos y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"JAMAICA" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1878-v.jn.2.

ACTA N.o 363





Con fecha 21 de Mayo de 1910, los señores Chiarino Hnos., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARS-LABOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 2, clases 61.a á 70.a y 9.a.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1942-v.jn.11.

ACTA N.o 359

A. KRUPP BERNDORF

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Berndorfer Metallwaaren Fabrik, Arthur Krupp, domiciliados en Berndorfer (Austria), ha solicitado el registro de la marca:

"A. KRUPP BERNDORF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 8.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a, 27.a, 28.a, 31.a, 32.a, 35.a, 37.a, 38.a, 39.a, 42.a, 56.a, 74.a, 76.a y 78.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1928-v.jn.10.

ACTA N.o 362

Con fecha 20 de Mayo de 1910, los señores Manuel Martínez y Cía., apoderados del señor José B. Rodríguez, domiciliado en Nueva Helvecia, han solicitado el registro de la marca:

"EL HOLANDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1941-v.jn.11.

ACTA N.o 353

Con fecha 19 de Mayo de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Vicente Cucullu, domiciliado en Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"CUMBAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1926-v.jn.10.

Oficina Hidrográfica

AVISO A LOS NAVEGANTES

Desde el día 15 de Junio próximo funcionará, siempre que haya fosquedad atmosférica, ya sea ésta causada por nieblas ó lloviznas, la "Sirena" instalada en el Faro de la Isla de Lobos.

La característica de esa señal acústica es la siguiente:

Una emisión de sonido, de 3 segundos de duración, cada 30 segundos.

Montevideo, Mayo 18 de 1910.

La Dirección.

1906-v.jn.2.

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO

Llámase á propuestas *por última vez* y por el término de 10 días á partir desde la fecha para la ejecución de reparaciones en las calderas del "Ganguil IV".

Los proponentes podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, todos los días hábiles, de 2 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en sobre cerrado en dicha Secretaría, donde se procederá á la apertura de ellas, el último día, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*La Dirección.*

1897-v.my.28.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

AVISO

Se hace saber á los señores maestros y maestras, que en esta Secretaría se encuentra abierto un Registro en el que pueden inscribirse todos los que aspiran á la dirección de las nuevas escuelas á fundarse.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1952-v.jn.25.

LLAMAMIENTO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio de 1911.

Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., y en el Depósito de la Corporación las muestras de los artículos que se licitan.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 28 de Mayo, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 8 de 1910 — *Pedro Bustamante*, Secretario General.

1486-v.my.28.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente sobre el arroyo de los «Caracoles» en la carretera de Mosquitos á Solís.

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo de los Caracoles (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en el Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día sábado 25 de Junio á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 25 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1950-v.jn.25.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Escuela de 1.er grado núm. 12 de la ciudad de la Colonia

Llámase á licitación á la baja para las obras de reparación á efectuarse en la Escuela de 1.er Grado núm. 12 de la ciudad de la Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del Departamento de la Colonia.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las tres de la tarde á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Félix Illa*, Secretario General.

1951-v.jn.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Arrúe» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación *á la baja* para la construcción de un edificio escolar en Colonia Arrúe, Departamento de Colonia, de acuerdo con el presupuesto descriptivo y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 20 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más con-

veniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910. —*Félix Illa,* Secretario General.

1915-v.jn.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puerto Sauce» (Departamento de la Colonia).

Llámase á licitación para la construcción de un edificio escolar en "Puerto Sauce", Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día 18 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Felix Illa,* Secretario General.

1902-v.jn.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un puente en el Paso de la Barhachana del arroyo Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado).

Llámase á licitación para la construcción de un puente sobre el arroyo Pan de Azúcar, en el Departamento de Maldonado, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día lunes 4 de Julio próximo á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1903-v.jl.3.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á la Comisión Auxiliar de Zapicán (Departamento de Minas).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á la Comisión Auxiliar de Zapicán, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día 6 de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1886-v.jn.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.a Sección de Cerro Largo.

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Comisaría de la 3.a sección rural del Departamento de Cerro Largo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan á la vista en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Jefatura mencionada, hasta el día 28 de Mayo corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 8 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1850-v.my.28.

A los agrimensores públicos

AVISO

Notándose deficiencias perjudiciales en algunos planos de terrenos que con su copia para el Archivo del Departamento N. de Ingenieros presentan los Agrimensores, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 4.o de la ley general de Patentes y la circular de esta Oficina de fecha 2 de Febrero de 1908, se hace saber á dichos profesionales:

Que desde el primero de Junio del corriente año, no se recibirá en la Secretaría del Departamento N. de Ingenieros ó las Inspecciones T. Regionales, para el cotejo que exijen las disposiciones citadas, ningún plano de terreno medido *extrajudicialmente,* sin que tenga las anotaciones necesarias; esto es, sin que él y su copia expresen, bien sea sobre el dibujo del polígono recorrido ó bien en un Registro numérico, sin enmendaturas, al costado de la misma hoja, los ángulos y distancias medidas y la superficie hallada para el terreno mensurado.

Así mismo, la leyenda del plano debe indicar el nombre del propietario del terreno y la ubicación del predio, sus límites y linderos.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*R. Penco,* Presidente.—*Félix Illa,* Secretario General.

1831-v.jn.7.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Pereira» (Departamento de San José)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Pereira, Departamento de San José, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día cuatro de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1825-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en «Cebollatí» (Departamento de Treinta y Tres).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Cebollatí, Departamento de Treinta y Tres, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día cuatro de Junio próximo, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1826-v.jn.4.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación por el término de cuarenta días para la construcción de puentes sobre los arroyos Caballero, Villasboas y Chileno (Departamento del Durazno), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *dos de la tarde,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1807-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia é Illescas (Departamento del Durazno).

Llámase á licitación para la construcción de puentes sobre el río Yí y los arroyos Agua Sucia ó Illescas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día *31 de Mayo próximo* á las *tres de la tarde,* á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 21 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1808-v.my.31.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Solís (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1816-v.jn.3.

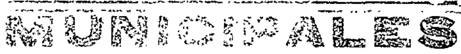
LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas)

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un edificio escolar en Santa Lucía (Departamento de Minas), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada hasta el día tres de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.

1817-v.jn.3.



Intendencia Municipal de Montevideo

Llamado á licitación para la nomenclatura de calles, avenidas y caminos y numeración de puertas.

Llámase á licitación por el término de tres meses, con arreglo al pliego de condiciones y modelos que se exhibirán en la Secretaría de la Intendencia, para la nomenclatura de las calles, avenidas y caminos de la Capital y numeración de puertas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la expresada repartición hasta el día 10 de Junio próximo, á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Marzo 10 de 1910.—*Félix Saenz,* Secretario.

1498-v.jn.10.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don José Benito Canabal, propietario del nicho número 184 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Julio Ibarra y los de Ramón Esperón, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 5 de 1910.—*La Dirección.*

1637-v.jl.7.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del sepulcro número 7 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer con destino al Osario General los restos de María Ariosa, Ricardo Padín, José Patiño, Rosa N., Andrés Pérez, Josefa E. Alvarez, Juan María Torreiro, Manuel Pérez y Castro, Amelia Leonor Machado y un párvulo, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1542-v.jn.30.

Habiendo solicitado don Francisco Pérez, propietario del nicho número 467 del Cementerio del Buceo, extraer con destino al Osario los restos de Gabriel Mello Moraes, Alfredo Fialho, Genaro Gallo, Pablo Loffredo, Oscar Labruna, Aida Roberto, Dante Prato, Catalina Cagnoni de Oliveri, María Lagomarsino de Viacava y Felicia Repetto, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Marzo 29 de 1910.—*La Dirección.*

1543-v.jn.30.

Don Pedro Bordalt, como apoderado de doña Catalina Schabihaga, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 9 del Cementerio del Paso del Molino, de propiedad de su poderdante.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Marzo 15 de 1910.—*La Dirección.*

1551-v.jn.23.

Intendencia Municipal de Canelones

Ordenanza para el servicio de barométricas y construcciones de pozos negros

(APROBADA POR LA H. JUNTA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO, EN SESIÓN DEL 12 DEL CORRIENTE.)

Artículo 1.o De acuerdo con lo establecido por el Superior Gobierno en decreto de fecha 3 de Enero del corriente año, es obligatorio: A) Que la construcción de los pozos negros dentro de la planta urbana de las poblaciones, se hagan en adelante en cemento armado y con tubos de ventilaciones prolongados hasta la parte más alta del edificio, no tolerándose ningún otro material.—B) Fuera de la planta urbana y aún dentro de ella, en los casos de fincas que cuenten con una extensión de terreno bastante, se consentirán los pozos sépticos á condición de que se ajusten á las reglas de buena construcción y de que los líquidos sean llevados por tubos impermeables hasta terrenos apropiados para su

absorción ó á lechos bacterianos de oxidación, dispuestos en forma aceptable para la Municipalidad. —C) Comprobada la existencia de pozos permeables en las poblaciones, se exigirá su desagote y terraplenamiento inmediato y la construcción para sustituirlos, de depósitos ajustados á las prescripciones del citado Decreto.—D) Declárase obligatorio, con carácter general, la sustitución de los depósitos permeables, por los determinados en el inciso A, señalándose al efecto á sus propietarios, el plazo de *un año*, á contar desde la fecha.

Art. 2.o En lo sucesivo, la limpieza de los depósitos ó letrinas se efectuará en las localidades de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, utilizándose las barométricas municipales, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA:

De uno á cinco cilindros, depósitos permeables, por cilindro	$ 3.00
De uno á cinco cilindros, depósitos impermeables, por cilindro	" 2.50
Depósitos de agua	" 1.50

Por mayor cantidad de cinco cilindros, el 30 o|o de descuento sobre los precios precedentes.

Art. 3.o Para el desagote de letrinas ó depósitos, es indispensable que el propietario, encargado ó inquilino, obtenga previamente de la autoridad municipal que corresponda, el permiso de orden.

Art. 4.o Los propietarios, encargados ó inquilinos que procedan al desagote de los pozos ó depósitos, prescindiendo de los aparatos destinados á ese fin, serán penados con una multa de *diez* pesos, ó prisión equivalente, sin perjuicio de proseguirse de inmediato y por cuenta de los mismos, al desagote de los referidos pozos ó depósitos.

Art. 5.o Desde la sanción de la presente Ordenanza, incumbe á los Comisarios de Salubridad de Guadalupe, Santa Lucía, Las Piedras, Sauce y Pando, y Secretario de las Comisiones Auxiliares, el fiel cumplimiento de la misma.

Art. 6.o Las autoridades municipales podrán disponer en cualquier tiempo, la inspección de los depósitos y letrinas, á fin de proceder á su desagote, si lo creyesen necesario.

Art. 7.o A los efectos del artículo 2.o, esta Ordenanza entrará en vigencia, así que se reciban por la Intendencia, las barométricas referidas.—Guadalupe, Mayo 17 de 1910.—*Eduardo Lenzi*, Intendente.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

1918-v.jn.21.

ORDENANZA

Forma como debe hacerse el reparto de pan, en los vehículos destinados á ese fin.

(APROBADA POR LA H. JUNTA E. ADMINISTRATIVA EN SESIÓN DEL 26 DEL CORRIENTE)

Artículo 1.o Los vehículos que se empleen en el reparto de pan en todo el Departamento, deberán ser completamente cerrados, ya sea de madera ó metal, sin pintura interior.

Art. 2.o Los vehículos que no estén en esas condiciones podrán utilizarse con la condición indispensable de que el pan sea depositado dentro de cajas de madera ó de metal, también sin pintura interior y con su correspondiente tapa.

Art. 3.o Los Comisarios de Salubridad y Secretarios de Comisiones Auxiliares, quedan obligados á vigilar y á hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 4.o Los infractores serán penados con una multa de diez pesos, por cada vez que sean sorprendidos haciendo el reparto fuera de las condiciones reglamentarias.

Art. 5.o La presente Ordenanza entrará en vigencia después de treinta días transcurridos desde esta fecha.

Art. 6.o Para su cumplimiento y demás efectos, trascríbase á los Comisarios de Salubridad de esta localidad y á las Comisiones Auxiliares del Departamento.—Guadalupe, Abril 29 de 1910.—*Eduardo Lenzi*, Intendente.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

1846-v.jn.11.

Intendencia Municipal de Mercedes

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908, llámase á licitación para la dotación de nomenclatura y numeración de la ciudad de Mercedes.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, ajustándose á lo dispuesto en el Decreto Reglamentario ya citado, que puede verse en el número 1139 del DIARIO OFICIAL, debiendo los interesados acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar. El término para la presentación de las propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Mercedes, Mayo 16 de 1910.—*Manuel S. Milans*.—*Pedro E. D'Acosta*, Secretario.

1761-v.jl.21.

Intendencia Municipal de Rocha

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 90 días para la colocación de chapas de nomenclatura en calles y caminos y numeración de puertas en esta ciudad.

Las propuestas, en el sellado que corresponda y bajo sobre debidamente cerrado, se recibirán en la Oficina hasta el día 20 de Julio del año actual, á las 3 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego de condiciones, al cual deberán ajustarse los proponentes, encuéntrase de manifiesto en la Secretaría de la Repartición.

Se aceptará *ad referendum* la que se considere más ventajosa, remitiéndose al Superior para su aprobación ó resolución que corresponda.—Rocha, Abril 20 de 1910.—*Eduardo Fernández Echenique*, Secretario.

1896-v.ag.17.

Intendencia Municipal de Rivera

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de un depósito agotador de letrinas con sus correspondientes accesorios para su funcionamiento.

El pliego de condiciones á que deben ajustarse las propuestas, se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas vendrán extendidas en sellado de $ 0.25, acompañadas de una hoja en blanco del mismo precio. Se recibirán hasta el día 10 de Junio próximo venidero, á las 4 de la tarde, hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas.—Rivera, Mayo 4 de 1910.—*Rafael Torres*, Secretario.

1811-v.jn.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VAZQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 27, y doña CARMEN AVALLONE, de 25 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Juncal núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2230-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMPOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión matricista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 45, y doña MARIA TEJERA SIERRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Ituzaingó núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

2189-v.jn.1.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO DEL MONTE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad sueco, nacido en Stokolmo el 18 de Septiembre de 1879, domiciliado en la calle Solis núm. 22, y doña JOSEFA BILBAO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pedernales (Provincia de Vizcaya) el 24 de Agosto de 1886, domiciliada en la calle Solis núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

2228-v.jn.4.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PUENTES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Reconquista núm. 53, y doña TERESA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Merence (Provincia de Orense), domiciliada en la calle Rincón núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2229-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PETRILLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Médanos núm. 91, y doña MARIA ANTOGNOLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, nacida en Teglio (Porvincia de Sondrio), domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

2208-v.jn.2.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RAUL MENDEZ ALCAIN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 242, y doña ROSA BLANCA REQUENA LENZI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2190-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO RISSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 629, y doña JULIA BALPARDA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2191-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARDOZO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Florida núm. 263, y doña EMILIA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Agraciada núm. 753.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2192-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSAURO ALVARIZA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 241, y doña LEONTINA VIDAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

2175-v.my.29.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LANDI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Rivadavia, domiciliado en la calle Ejido núm. 177, y doña FRANCISCA CORRAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijada en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2199-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 y 1|2 de la tarde. A petición de interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO SALVADOR FAZZIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 192, y doña AMELIA PAULINA ZUNINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí núm. 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

2176-v.my.29.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO SARTHOU, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno núm. 320, y doña CATALINA GASTAMBIDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la P. núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2209-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO COURNAU, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 68, y doña MARIA LABY, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Mercedes núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2210-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ZENON HUERTAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida Canelones núm. 457, y doña ANA MARGARITA HUERTAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2177-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RIGUEIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 123, y doña FELICIA CHANÓ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán núm. 299.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

2178-v.my.29.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL LEGNANI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Guadalupe (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Minas núm. 143, y doña ELOISA DE VECCHI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle Minas núm. 130A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2231-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 73, y doña CELIA LOPEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del

2200-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO ABELARDO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Municipio núm. 119, y doña ELENA MARIA FERNANDA LARROQUE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Departamento de Maldonado), domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2201-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente núm. 103A, y doña MICAELA LANZAMIDA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2202-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO CAPPELLETTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 426, y doña JOSEFINA LESCOUT, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2179-v.my.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BOFFA, de 45 años de edad, de estado viudo de María Rovelli, de profesión pintor, de nacionalidad suizo, nacido en Cantón de Tesino, domiciliado en la calle Magallanes núm. 204, y doña ALBINA REVELLO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Piemonte, domiciliada en la calle Magallanes núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

2180-v.my.29.

8.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MEIJIDE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 82, y doña LEONOR ELA LAVIGNASSE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2212-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN EGOZCUE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Juan C. Gómez núm. 35, y doña MARIA LUISA SINDICO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Agraciada núm. 292B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2213-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MANITO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Fraga núm. 64, y doña CELIA PUPPO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta capital, domiciliada en la calle Venezuela núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2232-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Portugal núm. 158 (Cerro), y doña CARMEN CUETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Miguelete núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

2211-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 117, y doña ESTRELLA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Martín García núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2193-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVERA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CONCEPCION GARIBALDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2181-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GAMITO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Pampas núm. 156, y doña GERONIMA BIANCHI, de 40 años de edad, de estado viuda de José Bernardino Picon, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 156.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
2182-v.my.29.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PICCA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña MARIA REVOLEDO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solferino núm. 33.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
2233-v.jn.4.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Mayo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES PUENTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña JACINTA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Chico (Departamento de Canelones), domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2203-v.jn.2.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VECINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña GENARA SUAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2204-v.jn.2.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO AYESTARAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña SOFIA VIERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro Chico s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2205-v.jn.2.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GIANETTO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña ANGELA LUQUET, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 533.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.
2206-v.jn.2.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CONFALONIERI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 124, y doña AMANDA PARRAVICINI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 227.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2214-v.jn.4.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VIGLIONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA TERESA DELIA DELFINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2215-v.jn.4.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PRIETO, de 26 años de edad, de profesión carpintero, de estado soltero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 62, y doña JOSEFA MORAN, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
2183-v.my.29.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO CASTILLO, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta Sección, y doña MARIA BLANCO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2216-v.jn.4.

En la villa del Cerro, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROQUETI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Paso del Molino, domiciliado en esta sección, y doña JOSEFA CUNS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
2217-v.jn.4.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CERVETTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro núm. 85, y doña JUANA BORGES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Capurro núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2218-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DAMANTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán núm. 346, y doña CONCEPCION MARIA CARMEN CERONI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuaró s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2219-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZUBILLAGA (hijo), de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 475, y doña HELENA BOUTON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2207-v.jn.2.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 163, y doña MARIA MERCEDES MAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Villalba s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
2184-v.my.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AMICO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 141A, y doña MARIA CRISTINA DELISANTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 56.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

noser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2220-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME SANCHO, de . años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Mallorca, domiciliado en la calle Constituyente núm. 179, y doña CARMEN MARAZZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2234-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON SILVA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Timbó núm. 241, y doña GUILLERMINA HAMBLET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Fray Bentos número 19 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2235-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN RIVAS MARCIAL, de 35 años de edad, de estado viudo de María T. Bohro, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la Plaza Independencia 97 (1.a sección), y doña ESTHER MARTEAU, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2236-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MENOTTI LENA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson núm. 77, y doña MARIA ELENA PLATERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 555.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2194-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Marzo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CASTELLINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la villa de la Unión, domiciliado en la calle Tacuarí núm. 93, y doña MARIA LUISA PIJUAN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 316.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2195-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SEITUN, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela núm. 332, y doña MARIA LUISA PEROLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2185-v.my.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEQUEIRA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Timbó núm. 60, y doña ELENA BARRIOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Timbó núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2186-v.my.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO MILLOT GRANÉ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joaquín Requena núm. 21D, y doña AIDA SOSA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 640.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
2187-v.my.29.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TACHELLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña OLIVIA TRÓCCOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
2221-v.jn.4.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ORDOÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mauá s|n, y doña JOSEFA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Alejandro Chucarro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2222-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE ROSSA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Diego Lamas s|n, y doña ADELINA PARAGARINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2237-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO LOPEZ, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Toledo, domiciliado en la Avenida Brasil s|n, y doña MARIA DEL CARMEN BARRIGA, de 41 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sevilla, domiciliada en la calle Municipio núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
2196-v.jn.1.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO ALBARADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 64, y doña MARIA ETCHEVERRYGARAY, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arroyo Negro núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2223-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1910, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL DEMURO, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Hocquart núm. 2, y doña SATURNINA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle Hocquart núm. 289A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2224-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS INTRUINE, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 103, y doña PAULINA RATFO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
2188-v.my.29.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL VICTORICA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARIA ACOSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
2225-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS PRUDENCIO TOMAS AGUILERA, de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larea s|n, y doña GUILLERMINA MACHINES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larea s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2226-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Mayo del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO TROPIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Victoria, y doña AURORA OLIVERO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conoser las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2227-v.jn.4.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARQUEZ, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en La Teja, y doña EDUVIGES ALMADA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2197-v.jn.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1910, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AYALA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Victoria, y doña FRANCISCA NAVIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

2198-v.jn.1.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña INES DEL PUERTO, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*Andrés R. Chipito*, Actuario.

1952-v.jn.24.

Juzgado L. de Comercio de 1er. turno

HOMOLOGACIÓN DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que los señores WETTSTEIN NIDING y C.a., se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: *Convenio*—Los que suscriben, acreedores de los señores Wettstein, Niding y Cía., después de haber examinado el estado de los negocios de los mencionados señores, han convenido aceptar la siguiente forma de liquidación, propuesta por los deudores: 1.o Los señores Wettstein, Niding y Cía., hacen cesión de todos los bienes que de acuerdo con el balance practicado constituyen el activo social, en favor de sus acreedores. 2.o Nómbrase una comisión honoraria compuesta por los señores acreedores Banco de Lóndres y Río de la Plata, Banco Español del Río de la Plata, con plenos poderes y amplias facultades para liquidar en la forma que crea conveniente todas las existencias de la casa, así como para nombrar una persona y ponerla al frente del negocio mientras dure la liquidación. 3.o A los depositantes de acciones de la Cervecería Uruguaya se les reconoce un privilegio de un cincuenta por ciento (50 o|o) de sus respectivas acciones, y el saldo que resulte á favor de los referidos depositantes una vez deducido el 50 o|o de privilegio, entrará á prorrateo como los créditos de los demás acreedores quirografarios. 4.o Las propiedades pertenecientes á los señores Wettstein, Niding y Cía., se venderán en remate público por el martillero que la comisión designe, pagándose en primer término las hipotecas que los gravan, y los valores de cartera dados por los deudores en prenda ó en garantía, serán liquidados en la forma establecida en el Decreto-Ley de fecha 10 de Junio de 1878, debiendo el precio que se obtenga servir de base para aforar las acciones depositadas á que se refiere la cláusula tercera de este convenio. 5.o Al socio señor Carlos H. Niding se le entregarán dos mil pesos de los primeros fondos que produzca la liquidación, y quedará separado de la administración de la casa, renunciando á todo derecho de acción sobre los bienes de la sociedad Wettstein, Niding y Cía. 6.o Los acreedores por depósitos de acciones y los prendarios firman este convenio sin perjuicio de hacer valer sus derechos como privilegiados, si este convenio no se llevara á efecto y los tenedores de documentos descontados por los señores Wettstein, Niding y Cía. lo hacen sin renunciar al derecho que la ley les acuerda contra los firmantes de los documentos descontados. 7.o Dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha de la homologación de este convenio, deberán estar completamente liquidados todos los bienes que forman el activo de la firma deudora. 8.o Si al mes de la fecha no se hubiesen conseguido firmas bastantes para formar la mayoría legal para la homologación de este concordato extrajudicial, quedará sin efecto este convenio y los acreedores podrán hacer uso de sus derechos en la forma que creyeren más conveniente á sus intereses. 9.o Quedan facultados los señores Wettstein, Niding y Cía., para solicitar la aprobación judicial de este concordato preventivo extrajudicial, una vez que haya sido suscrito por la mayoría legal de los acreedores. 10. Por el mero hecho de ser homologado ó ser suscrito por todos los acreedores el presente convenio, se entenderá concedida á los señores Wettstein, Niding y Cía. la correspondiente carta de pago. 11. Yo, Juana Westermeier, viuda del socio don Germán Wettstein, por mí y en representación de mis hijos menores, hago constar mi conformidad con el presente proyecto de concordato, en cuanto hubiere lugar, y con cargo de recabarse la aprobación judicial, con intervención del señor Fiscal de lo Civil, por lo que respecta á mis menores hijos, antes de ser homologado. 12. Homologado el presente concordato se repondrá el sellado que por ley corresponda.—Carlos H. Niding.—Juana Wettstein.—Elisa R. de Honegger.—Emma Honegger de Fogliano.—Luisa Honegger de Borel.—Carmen G. de Grimm.—Angela J. Grimm.—London y Brazilian Bank Limited.—Banco Británico de la América del Sud.—Juan Bonomi y Cía.—Banco Español del Río de la Plata.—Leoncio Gandós.—Banco de Lóndres y Río de la Plata.—Martín Mojana y Cía.—Banco Italiano del Uruguay.—Trabucati y Cía.—Banco de la República O. del Uruguay.—E. Callegari.—Banco Alemán Transatlántico.—Cavajani, Puppo Badi y Cía.—Modesto Rodríguez.—U. Routín.—Viuda de Fco. Bech.—Sartori, Ricci y Masciocchi.—Comini Hnos.—Domingo Restano.—Mateo Queirolo.—Garolini y Cía.—Banco Británico de la América del Sud.—M. Merialdo.—Wessels Rulenkampbb y Cía.—Muttoni Hermanos.—Negretti y Zambra.—Angel Giorello é hijos.—The American Irading C.o.—Ameglio Hnos. y Ríos.—Bermúdez Hnos.—Abx. Petersen y Cía.—Simón Baraibar.—Angel Pozzoli.—Juan Quadri.—Viuda é Hijos de Juan J. Schmidt.—Clericetti Hnos. y Barella.—Portella, Sexto y Cía.—Federico Clarield y Cía.—A. Soury y Cía.—Antonio D. y Manuel Lussich.—H. Lucas.—E. Behrens.—Muscetti y Pieri.—A. Franchi y Cía.—Ernesto Quincke.—A. Dorner.—E. Muller.—Julio Rierchevin Hno.—Benito Grondona é hijo.—Guillermo Johnston y Campbell Ltda.—Beretta, Fratelli y Gaggini.—Pedro V. Sancanano.—Emilio S. Castelli.—Juan Pastorino.—Mendiondo y Cía.—Lorenzo Zabaleta.—Eugenio Bazerque y Cía.—Juan Shaw.—La Plata Reel Colton C.o., Ld.—Antonio Vivo y Cía.—Bülow hijo y Cía.—Caulín y Cía.—B. A. Larghero é hijo.—Eugenio Barth y Cía.—Lopez y Cía.—I. Errea.—A. Bertolotti.—L. M. Rosasco.—Spigno y Maynard.—Molinari y Moretti.—Ambrosoli, Brito Foresti.—Rolando y Cía.—Flores Chans y Guimaraens.—Luis Ferrand.—A. Barreiro y Ramos.—Angel Spalla.—Francisco Ventura.—D. Perconti-no é hijos.—A. Dapelo y Cía.—La Platense.—E. Acquarone.—Stefano Risso figlio.—Ratti y Cía.—Vicente F. Costa.—J. Forest, Starico y Cía.—Brocqua y Scholberg.—B. A. Barrere y Cía.—Sala y Cía.—J. M. Mailhos.—Munyo é Iriarte.—Brusoni y Lascano.—Francisco Vázquez Cores.—Brandes y Cía.—Francisco Ginnovart.—Juan B. Bidegaray.—Ambrosio Gatti.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Avenido Javier Figares*, Escribano Público.

1891-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Ernesto Lloret, se cita, llama y emplaza á don EUGENIO LOPETEGUI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de quiebra que se le sigue, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Eugenio, Marzo 22 de 1910.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

1606-v.jl.5.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto SERAFIN PERDOMO, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de P. Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Durazno, Mayo 13 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1935-v.jn.22.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don LINDOLFO AMILIVIA, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en los autos caratulados "La sucesión de doña Mercedes Clavijo contra don Lindolfo Amilivia por cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación por el término de noventa días.—Durazno, Marzo 9 de 1910.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

1528-v.jn.22.

Juzgado L. Departamental de Florida

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el escrito que dice así: Señor Juez Letrado Departamental.—Leopoldo Uria, apoderado especial de don Eloy Pérez, como se comprueba por el mandato adjunto, con domicilio en la calle Independencia núm. 145, ante V. S. en la mejor forma de derecho comparezco y digo: Que mi representado, Eloy Pérez, casó con doña Elisa Silva el 5 de Abril de 1902, como se demuestra por la partida de Estado Civil que también acompaño. En esa partida que es idéntica al original, se hace constar que la esposa doña Elisa Silva, es hija legítima de don *Juan V. Silva* — doña Ramona Silva, en vez de decir que es hija legítima de don Joaquín Silva y doña Ramona Silva. A fin de subsanar ese error, y de que se haga la rectificación respectiva, es que ocurro á V. S., solicitando se digne proveer á los siguientes pedimentos: 1.o Tenerme por presentado con la partida de casamiento enunciada; 2.o Que al tenor del siguiente interrogatorio adjunto sean examinados los señores Leopoldo Dibarboure y Magín Rocca, cometiéndose la diligencia al Actuario: 3.o Que se hagan las publicaciones de orden á que se refiere el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil; y 4.o Que todo ello se efectúe con anuencia del Ministerio Público. Por ello, dígnese V. S. así dictaminar por ser justicia. Otro sí digo: Que no es posible cumplirse la última parte del artículo 75 de la ley de la materia, por haber fallecido el Juez de Paz y Oficial del E. Civil de la 1.a Sección, señor Alejo Enciso, lo que pido se tenga presente.—Florida, Abril 30 de 1910.—*Leopoldo Uria.*—Y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de E. Civil, se hace la presente publicación.—Florida, Mayo 11 de 1910.—*José Torres*, Escribano Público.

1934-v.jn.22.

Juzgado L. Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato de este Juzgado Letrado Departamental, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MANUELA TECHERA y doña ASUNCION TECHERA, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella, en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles un Curador á fin de que los represente en este juicio.—Maldonado, Marzo 2 de 1910.—*Juan J. Gomensoro.*

1514-v.jn.17.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don José Ferrando y Olaondo, recaída en los autos sucesorios de doña ISABEL CORREA DE BORBA, se cita, llama y emplaza á don José Correa de Borba, para que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, á estar á derecho en los expresados autos sucesorios y tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrársele curador que lo represente.—Fray Bentos, Marzo 7 de 1910.—*José Durañona Vidal*, Escribano Público.

1554-v.jn.25.

Juzgado de Paz de la 13.a Sección

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se hace saber al público que el día tres de Junio á las nueve de la mañana, se practicará la mensura y deslinde de un terreno sito en esta sección, el que se encuentra ubicado entre los límites siguientes: Por el Norte, doña Leonarda Sandres; por el Sud, con don Domingo Etcheverry; por el Este, calle Portugal y por el Oeste, calle Chile. La operación será practicada por el agrimensor don Ricardo Belloni y presidida por el juez comisionado que suscribe, á solicitud de don Alfredo Casati, en los autos iniciados con tal objeto ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Esta publicación se hace á los efectos del artículo 1219 del Código de Procedimiento Civil.—

Villa del Cerro, 21 de Mayo de 1910.—*Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.

1948-v.my.29.

Juzgado de Paz de la 21.a Sección (Sayago)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don BASILIO COSTALES y á todo el que se considere con derecho á un solar de ochocientos veinticinco metros cuadrados y construcciones de madera que contiene, ubicado en el pueblo "Lavalleja", de esta Sección, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos sobre cobro del impuesto inmobiliario, correspondiente al expresado terreno, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Sayago, Marzo 7 de 1910.—*A. L. Dellepiane*, Juez de Paz.

1523-v.jn.22.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber que he comprometido en venta á los señores Santiago Savio y Domingo Boveri mi establecimiento de restaurant denominado "Piemontés", sito en la calel Agraciada núm. 343 y 345, quedando á mi cargo los créditos activos y pasivos. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarlas en la misma casa dentro del término de treinta días á los efectos de la ley.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Juan Zunino.*

1947-v.jn.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que habiendo prometido vender á los señores don José y don Casimiro Valverde, los útiles de la panadería de mi propiedad, situada en la calle Gaboto núm. 73, todos los que tengan cuentas que cobrar deben presentarias dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Mayo 24 de 1910.—*Pascual Filippini.*

1944-v.jn.17.

Venta de carbonería

Al comercio y al público en general, hago saber que he vendido á don Emilio Sevano el puesto y carbonería situado en la calle Marcelino Sosa núm. 144. El que se considere con algún derecho puede presentarse dentro del término de ley, pasado el cual el comprador no será responsable por ningún concepto. A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Damián Mas.*

1946-v.jn.18.

Venta de café y billar

Comunico al público y al comercio en general, que he prometido vender al señor Juan Valentín Castagnetto, la casa de comercio que en el ramo de billar, despacho de bebidas, café y cancha de bochas, tengo establecida en la calle Fraternidad núm. 192, del Pueblo Victoria. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 23 de 1910.—*Cayetana Laurenzana de Martini.*

1945-v.jn.17.

Venta de panadería

A los efectos que correspondan se hace saber que el que suscribe ha promeido vender al señor Carlos Guimarey, todas las maquinarias, útiles y enseres, que constituyen la panadería sita en la calle Cuñapirú números 60 y 62, de esta ciudad. Cualquier reclamo se atenderá en la misma panadería.—Montevideo, Mayo 21 de 1910.—*José Banera.*

1937-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón José Delucca y Cayetana L. de Martínez, y que se dedicaba á la explotación del negocio de café, billar, despacho de bebidas y cancha de bochas, establecido en la calle Fraternidad núm. 192, en el Pueblo Victoria. La señora Laurenzana de Martínez, compra á su socio la parte que á éste le corresponde en esa sociedad. Autorizará la respectiva escritura el escribano don Rafael F. Ximénez, con oficina en la calle Misiones núm. 137.—Montevideo, Mayo 20 de 1910.—*José Delucca.—Cayetana L. de Martini.*

1924-v.jn.21.

Al comercio

Los que suscriben, herederos de don Victoriano Laguna, hacemos saber al comercio en general, que hemos convenido disolver la comunidad ó sociedad que existía entre nosotros en la casa de comercio dejada por el nombrado Laguna, la cual giraba bajo la razón social de Sucesión de Victoriano Laguna, en el paraje de Minas de Callorda, tercera sección judicial del Departamento del Durazno, debiendo ser adjudicada dicha casa al heredero Simón Laguna, quién queda á cargo del activo y pasivo de la misma, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Mayo 19 de 1910.—*Leonarda Paredes de Laguna.—Ascención Indalecia Laguna de Arismendi.—Zoa Lucia Laguna de Benitez.—Delfina Laguna de Silva.—Simeona Eladia Laguna de Sainz.—Eleuterio Laguna.—Melitón M. Laguna.—Simón Laguna.*

1936-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en el ramo de almacén de comestibles, etc., en esta capital, calle Cerro Largo núm. 430, bajo la firma Francesch y Nargánes, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Nicolás Francesch, quién continuará los negocios de la casa bajo su sola firma.—Montevideo, Mayo 19 de 1910.—*Nicolás Francesch.—Perfecto Nargánes.*

1916-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo y con fecha 28 de Abril ppdo., hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en Sánchez (Departamento de Río Negro), en los ramos de almacén, tienda, ferretería y compra de frutos del país, bajo la razón de Juan Pons y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Pons. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 18 de 1910.—*Juan Pons.—José Massari.*

1917-v.jn.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos formada para explotar el negocio de almacén y restaurant situado en esta ciudad, calle Soriano núms. 137 y 139, quedando el activo y pasivo á cargo de don Alejandro Richieri, y con la misma fecha se formó la sociedad de Alejandro Richieri y Alberto Richieri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Alejandro Richieri.—Nicolás Scoseria.*

1904-v.jn.12.

Sociedad disuelta

Por escritura otorgada el 14 del corriente por ante el escribano don Emilio Gambin y Blanc, disolvimos la sociedad que teníamos constituida bajo la firma de Antonio Cola y Cía., quedando con el activo y pasivo don Antonio Cola.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Manuel Garibaldi.—Pablo Gorospe.—Antonio Cola.*

1910-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Por la presente participamos al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don E. Gambin y Blanc el día 14 de Mayo corriente, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Oscar D' Oliveira, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Oliveira.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Oscar D' Oliveira.—Alejandro M. Pagola.*

1901-v.jn.12.

Extinción de sociedad

Habiendo fenecido el 1.o del corriente el plazo del contrato de sociedad que teníamos celebrado, hacemos saber al comercio y al público la extinción de dicha sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Alonso y Cía., establecida en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y mercería en la calle Maldonado núm. 437, quedando á cargo del activo y pasivo don José Costa, debiendo los acreedores presentarse en dicho establecimiento dentro de treinta días á contar desde la fecha á percibir sus acreencias.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Manuel Alonso Camesella. José Costa.*

1900-v.jn.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura otorgada ante el escribano don Manuel A. Uteda, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Santiago Ferro y Cía., Barraca de materiales para construcciones, en Orillas del Plata núm. 212, habiendo pasado el activo y pasivo al socio señor Ferro. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Santiago Ferro.—Francisco Salgueiro Martínez.*

1911-v.jn.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores U. Mónico y F. Chiappe (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Capurro núm. 54, esquina Oficial, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Francisco Chiappe.*

1913-v.jn.19.

Venta de café y restaurant

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Enrique Alvarez y don Julio Canzio, la casa de comercio que en el ramo de café y restaurant denominado "Ambos Mundos", tenemos establecida en la calle Ituzaingó núm. 15, esquina 25 de Agosto núm. 287, con todas sus existencias. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todo el que tenga cuentas ú obligaciones pendientes contra esa casa, pase á cobrarlas antes del día diez y siete de Junio próximo, pues vencido que sea dicho plazo los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*José Mira.—Manuel Rodriguez.*

1912-v.jn.19.

Al público

Por el presente hago saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Ospitaleche, he concertado con los señores don José Oíz y don Bonifacio Erro la venta de la casa de comercio que en el ramo de billar y despacho de bebidas poseo en esta capital, calle Hocquart número ciento veinte y cinco, esquina Arenal Grande. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la escribanía del señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de treinta días y á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 18 de 1910.—*Salvador Oroz.*

1899-v.jn.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pedro E. Cámera la parte que me corresponde en el negocio de peluquería establecido en la calle Río Negro núm. 225. Se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el término de treinta días en el referido negocio para cobrar sus créditos.—Montevideo, Mayo 17 de 1910.—*Juan L. Pusterla.—Pedro Cámera.*

1892-v.jn.11.

Venta de establecimiento odontológico

Participo al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi hija doña Iride Cassullo de Peluffo, el establecimiento odontológico de mi propiedad, denominado Cassullo Hno., sito en esta ciudad, en la calle Andes núm. 206. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, para que todos los que se crean con algún derecho pasen por el mismo con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Francisco Cassullo.—Iride Cassullo de Peluffo.—Esteban Peluffo.*

1898-v.jn.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Parodi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aldea núm. 230, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Juan B. Castagneto.*

1894-v.jn.11.

Al comercio y al público

Hacemos saber que vamos á disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, gira en el Rosario (6.a Sección del Departamento de Treinta y Tres), bajo la firma Fasciolo y Lena. En consecuencia, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Eduardo Fasciolo.—Juan J. Lena.*

1887-v.jn.15.

Al comercio

Se ha disuelto hoy por escritura pública la sociedad que giraba bajo la razón de Campodónico y Moreno, vendiendo éste al primero la mitad que le correspondía en el activo, y quedando el comprador á cargo del pasivo. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se crean acreedores deben acudir con los justificativos correspondientes, dentro de treinta días contados desde hoy á la casa Avenida General Flores núms. 127 y 129.—Montevideo, Mayo 16 de 1910.—*Luis M. Campodónico.—Angel Moreno.*

1890-v.jn.10.

Al comercio

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye el 25 del mes de Abril próximo pasado, Enrique Díaz vendió á Venancio Díaz Sueiro las existencias de la casa de comercio que poseía en la Estación Paso del Cerro (5.a Sección del Departamento de Tacuarembó), quedando á cargo del comprador el activo y pasivo. A los efectos legales se hace esta publicación.—Minas de Corrales, Mayo 15 de 1910.—*Enrique Díaz.—Venancio Días Sueiro.*

1939-v.jn.17.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que en fecha 12 del actual autorizó el escribano público don Felipe Fernández Braga, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería y ropería, teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Bernabeu, Roa y Dodera, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social de Bernabeu y Roa. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Mayo 14 de 1910.—*Bernabeu, Roa y Dodera.*

1932-v.jn.16.

Al comercio

Los que suscriben hacen saber que han firmado compromiso de compra-venta respecto al almacén de comestibles y bebidas al detalle sito en la calle Maldonado núm. 455, esquina á la de Gaboto. En consecuencia y á los efectos previstos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedan prevenidos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de esta casa, para que concurran con el título que acredite su derecho, dentro del término fijado por aquella ley.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Francisco Castro Barreiro.—Eugenio Rodríguez.*

1905-v.jn.12.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura autorizada por el escribano Conrado Sáez el día 13 del corriente, he vendido á don Teófilo Rodríguez las existencias de mi comercio de restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Colón núms. 15 y 17, de esta capital, denominado "El Aguila". A los efectos que previene la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, debiendo los acreedores concurrir á dicho local á deducir sus créditos.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Francisco Rodríguez.*

1881-v.jn.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Manuel Martínez, el almacén de comestibles, despacho de bebidas y mercería, sito en la calle Salto núm. 141 esquina á la de Estanzuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—P.p. de Manuel López: *Francisco López.*

1888-v.jn.10.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Verdera, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Misiones núm. 34, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1910.—*Joaquín Rodríguez.*

1883-v.jn.9.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio que en esta fecha he resuelto vender á favor de don Santiago Justto, mi casa de comercio establecida en el Sauce (6.a Sección del Departamento de Canelones), citándose á los que se consideren acreedores, para que concurran dentro de treinta días á hacer efectivos sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiebre de 1904.—Sauce, Mayo 13 de 1910.—*Valentín Ferrando.*

1938-v.jn.17.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano Francisco Palomino Zapitria, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de E. G. Lawrie y Cía., en el ramo de cobranzas, representaciones, etc., debiendo los que se consideren acreedores, presentarse dentro del término legal á deducir sus derechos en el domicilio de aquella, calle Zabala núm. 20.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*J. Rodríguez Anido.—Alberto S. Muñoz.—E. G. Lawrie.*

1867-v.jn.8.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que por escritura pública que autorizó el escribano don Cecilio Lucas Manfredi, don Miguel Colío, propietario del café y confitería sito en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 612, denominado "El Mallorquín", prometió vender ese negocio á don José Forteza. Por consiguiente, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde hoy, á todos los que por cualquier concepto se consideren acreedores de dicho señor, á fin de que se presenten con los justificativos correspondientes en la casa de comercio ya citada, donde se les abonará dentro de ese término sus créditos, pasado el cual quedará libre de toda responsabilidad el comprador señor Forteza.—Montevideo, Mayo 13 de 1910.—*Miguel Colío.*

1868-v.jn.8.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Daniel Penadés, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 163, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 12 de 1910.—*Antonio Soldini.*

1885-v.jn.14.

Lechería vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Verdera las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú núm. 9, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 12 de 1910.—*Angel Carelli.*

1864-v.jn.7.

Venta de comercio

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, he vendido á don José I. Pérez, todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de confitería, billar y despacho de bebidas tenía establecida en la calle Independencia de este pueblo, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días contados desde hoy, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Mayo 11 de 1910.—*José Franco Larrañaga.*

1863-v.jn.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Albino Pérez y Manuel Martínez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Paysandú núm. 282, esquina á la de Yí, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos, de sus créditos para series satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Lorenzo González.*

1861-v.jn.5.

Venta de la "Pensión Soliño"

De conformidad á lo establecido en la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á favor de don Agustín Lena las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en la calle Buenos Aires núm 196, de esta ciudad, denominada "Pensión Soliño", donde ocurrirán los que se consideren mis acreedores á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Mayo 11 de 1910.—*Agustín Soliño.*

1856-v.jn.5.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he contratado vender mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle de Mercedes núm. 238, de esta ciudad, á don Eduardo Canedo. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, para que todos los que tengan cuentas pendientes contra esta casa pasen á cobrarlas antes del 30 del corriente, pues vencido dicho plazo el nuevo comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Carmelo Macri.—Eduardo Canedo.*

1893-v.jn.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público y al comercio que, por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Luis Q. Cardoso, ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas y bajo la razón de Francisco Martínez é hijo y denominación especial de "Almacén de la Luna", giraba en esta plaza con asiento en la casa calle Colonia esquina á Ejido, quedando á cargo del señor Andrés Martínez el activo y pasivo de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Francisco Martínez.—Andrés Martínez.*

1855-v.jn.11.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que, con esta fecha y ante el escribano don Emilio J. Paz, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Bech y Mateu, habiendo vendido el señor Luis Mateu á don Jaime Bech la parte que le correspondía, quedando en consecuencia á cargo de éste todo el activo y pasivo del establecimiento en el ramo de librería y papelería denominado del "Plata". —Montevideo, Mayo 10 de 1910.—P. p. de Luis Mateu: *José Morelli.—Jaime Bech.*

1857-v.jn.5.

Liquidación y disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos convenido liquidar nuestra casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas que teníamos establecida en la terraza de la Playa Ramírez, de esta ciudad, y que por lo tanto nos separamos completamente de la asociedad referida. En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, pedimos á todos nuestros acreedores se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días á contar desde hoy, en la casa calle 25 de Mayo núm. 222, oficina del balanceador señor Comesaña, para series satisfechos sus créditos. Pasado que sea dicho término cualquiera de los socios referidos no será responsable en manera alguna de la parte en conjunto de lo que quede debiendo ó adeudando la firma Monzeglio y Romero. —Montevideo, Mayo 10 de 1910.—*Eduardo Monzeglio.—José Romero.*

1858-v.jn.5.

Separación de socio

Hacemos saber al comercio y al público en general que desde esta fecha el señor Valentín Martínez Alvarez ha dejado de formar parte de la razón social Rodríguez y Compañía, que gira en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos en la 9.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, paraje conocido por Piedra Alta, continuando el mismo giro de negocios bajo la misma razón social como socio solidario responsable el señor José Rodríguez, y como comanditarios los señores Juan Nión y Jesús María Otero.—Montevideo, Mayo 10 de 1910. —*Rodríguez y Compañía.—José Rodríguez.—Juan Nión.—Jesús M. Otero.—Valentín Martínez Alvarez.*

1854-v.jn.4.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Juan Nin las existencias de la barraca que con mi nombre gira en esta plaza en el extremo Este de la calle Cerro Largo, en cuya consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren con derecho contra el suscrito, á fin de que con los justificativos del caso se presenten dentro del término de treinta días á deducirlos como lo manda la ley.—Mercedes, Mayo 9 de 1910.— *Enrique Barrutetaveña.*

1866-v.jn.13.

Al público y al comercio

Participamos al comercio que por escritura fecha 25 del corriente otorgada ante el escribano don Juan Collazo, hemos disuelto de común acuerdo la razón social que giraba en Puntas de Tacuary (9.a Sección del Departamento de Cerro Largo), bajo la firma Segundo Ortiz hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Florencio Ortiz. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Puntas de Tacuary, Mayo 7 de 1910.—*Segundo Ortiz y hermano.*

1889-v.jn.10.

Venta del "Hotel Brasil"

Al público y al comercio les participo que he vendido las existencias del "Hotel Brasil", situado en la ciudad de Rivera, á los señores Angel Zarazola y Eusebio Ayamburu. Si alguna persona tuviere algo que reclamar contra ese establecimiento, se presentará antes de los treinta días contados desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Mayo 7 de 1910.—*Gertrudis de Souza.*

1852-v.jn.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Monteverde y Chiappe, en el ramo de almacén y despacho de bebidas y que teníamos establecida en esta ciudad en la calle San José núm. 222, esquina Ibicuy, separándose de dicha sociedad el señor Francisco Chiappe, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Nicolás Monteverde. Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer en la misma todos los que se consideren acreedores de dicha casa, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á contar desde esta primera publicación, para series satisfechos sus créditos.—Montevideo, Mayo 7 de 1910.—*Nicolás Monteverde.—Francisco Chiappe.*

1844-v.jn.8.

Tipografía vendida

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Dal-Monte la tipografía sita en la calle Florida núm. 185, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 6 de 1910.—*Serafín Yannicelli* (hijo).

1851-v.jn.4.

Al comercio

Hacemos saber que en escritura que autorizó el escribano don Belarmino Caetano, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, en el ramo de farmacia y que giraba bajo la razón social de E. Carlotta y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio don Ernesto Carlotta y Bosch.—Durazno, Mayo 6 de 1910.—*Ernesto Carlotta y Bosch.—Olinto Carlotta.*

1860-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura que autorizó en esta villa el escribano don José María Souza, con fecha 28 de Abril del corriente año, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giró en esta plaza bajo la razón social de Domingo Onetti y Compañía. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San Eugenio, Mayo 6 de 1910.—*Francisco García.—D. Onetti.*

1836-v.jn.7.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Eugenio Goyheneche y Emilio Ghilosso todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de fiambrería y café tengo establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres núm. 95. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 5 de 1910.—*Juan L. Zolesi.*

1837-v.jn.2.

Venta de panadería

Participo al público y al comercio en general, que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á los hermanos don Pedro y don Manuel Zás, la panadería de mi propiedad denominada "San José", sita en la calle San José esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se crean con derecho alguno pasen por la misma con los justificativos del caso dentro de treinta días.—Montevideo, Mayo 4 de 1910.—*José Starico.—Pedro Zás.—Manuel Zás.*

1830-v.jn.1.

Venta de farmacia

Por escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Eduardo Vero, he vendido á los señores don Ricardo Surraco y don Juan Roberto Fabbiani, la farmacia de mi propiedad, denominada "Farmacia Romana", establecida en la calle Charrúa núm. 1, esquina Magallanes. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á las personas que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados en dicha casa comercial dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Raul Ramos Suárez.*

1829-v.jn.5.

Al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general, que con esta fecha he vendido á don Marcelo Garin, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de depósito de cereales en general, que tenía establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del suscrito, lo que hago saber á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Durazno, Mayo 3 de 1910.—*Horacio de Lon Aldama.*

1845-v.jn.3.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que por escritura pública otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy el día 30 de Abril del corriente año, hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Fabregá y Cardona giraba en esta plaza en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio don Virgilio Cardona.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Fabregá y Cardona.*

1828-v.jn.5.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas ó importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan

B

Berro y López
Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Cánepa María
Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Fignone José

G

Gunmila Adolfo M.
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonie
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Luning Roberto
Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de
Manzanedo Antonio

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M
Pausen de Corrazo Elena
Podestá Angel F
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.
Viera Francisco
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Segues
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lda.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasio
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bas..eri

Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Mayo 3 de 1910.

..e B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

1859-perm.1016.

Venta de panadería

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Manuel Calvo y Francisco Picos (hijo), las existencias de mi casa de negocio denominada "Panadería de los Talleres" sita en Peñarol. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 3 de 1910.—*Francisco Picos.*

1823-v.jn.4.

Al comercio

Hago saber, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender al señor José Alcoz, las existencias de mi casa de comercio situada en Cerro Colorado (Departamento de Florida).—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Cándido C. Blanco.*

1827-v.jn.1.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Héctor Emilio Abó, por ante el escribano don Rafael V. Salguero, mi casa de comercio que en el ramo de barraca de maderas, materiales de construcción, útiles para labranza, máquinas agrícolas é industriales y depósito de frutos del país, tenía establecida en esta ciudad, en la calle Artigas esquina Camino Nacional (Barrio Llosas), habiéndome hecho cargo de todo su activo y pasivo. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en mi domicilio, dentro del término de treinta días contados desde hoy.—San José, Mayo 2 de 1910.—*Antonio Artola.*

1821-v.jn.4.

Venta de despacho de bebidas y fonda

Al comercio y al público participo que he tratado vender á favor de don Manuel Tomé y Compañía, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito núm. 53, entre Guaraní é Isla de Lobos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benito Conde.*

1822-v.jn.4.

Venta de peluquería

José Maguña ha prometido vender á don Miguel Crisci la casa de comercio que en el ramo de peluquería tiene establecida en la calle Yaguarón núm. 98, de esta ciudad, llamando á todos los que se consideren con derecho á cobrar sus créditos para que concurran á la escribanía de don Rodolfo García de Zúñiga, calle Colonia núm. 391. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*José Maguña.*

1819-v.my.31.

Al comercio y al público

Se hace saber al público que he prometido vender á los señores Rosso, Moratinos y Cía., el aserradero de mi propiedad, situado en la calle Figueroa 135, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Domingo Calero.*

1815-v.jn.3.

Al público

He prometido vender á don Vicente Sarli mi casa de panificación "Res Non Verba", situada en la calle Sarandí núms. 168 y 172. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 2 de 1910.—*Benjamín F. Conde.*

1814-v.jn.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores José Ares y Agustín Lema, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle General Flores núm. 228, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 1.o de 1910.—*Justo Amado.—Serafín Carabel.*

1818-v.my.29.

Al comercio

El que suscribe participa haber prometido en venta su casa de comercio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en el Camino á Colón (9.a sección judicial del Departamento de la Capital), á los señores Pablo Ferrando y Juan Gariglio. Con tal motivo, prevengo á todos los que se crean con algún derecho contra el establecimiento, ya sean por créditos ó cualquier otro concepto, deben de presentarse en el mismo á deducir sus acciones, dentro de treinta días, contados desde el primero en que sale á la publicidad el presente aviso; pasado que sea ese término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*José Borgna.*

1848-v.jn.3.

Venta de almacén

Habiendo vendido á don Pedro Mosquera mi negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa número 102 de la calle Isla de Flores esquina á la de Daymán núm. 298, lo hago saber al público á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que los que se consideren asistidos de algún derecho, se presenten en dicho negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 30 de 1910.—*José Mosquera.*

1812-v.my.29.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor don Juan Pedro Greciet, el almacén, fonda y despacho de bebidas sito en la calle Grecia núm. 127 (Cerro), de este Departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Villa del Cerro, Abril 30 de 1910.—*Salvador Greciet.*

1813-v.my.29.

Al público y al comercio

Participo al público que con esta fecha he vendido al señor Enrique G. Fornello, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, establecida en el Rincón de Valentín, 4.a Sección Rural, en los ramos de tienda, almacén, billar y despacho de bebidas, habiendo quedado á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto, Abril 30 de 1910.—*Mateo Penco.*

1801-v.jn.1.

Disolución de sociedad

Por escritura que el día 27 del corriente mes ha autorizado el escribano don Juan José Schmersow, disolvimos la sociedad que teníamos constituída y que en los ramos de tienda y mercería giraba en esta ciudad, bajo la razón social de Antonio Sab y Compañía. El socio don Antonio Sab tomó á su cargo el activo y pasivo de la sociedad disuelta, continuando de su exclusiva cuenta con el negocio. En cumplimiento de la ley comercial se hace esta publicación por el término de treinta días.—Salto, Abril 29 de 1910.—*Antonio Sab.—José Juan Juayek.*

1824-v.jn.4.

Al público

He prometido vender á José Gómez y Pedro Linares el comercio que en el ramo de despacho de fruta y verdura tengo establecido en la casa número veinte y seis de la calle Valparaíso, cuya casa queda fijada á los efectos prevenidos por la ley 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Juan López.*

1781-v.my.29.

Restaurant y despacho de bebidas

Al público y al comercio participo que por escritura fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á doña María Ventura de Perlorenzo, representada por don Manuel Tangacis, mi casa de negocio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Yacaré núm. 17. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que dentro de treinta días se presenten los que se consideren mis acreedores con los justificados de sus créditos para serles abonados, en la calle Yacaré núm. 17.—Montevideo, Abril 27 de 1910.—*Panay B. Cusuraki.*

1772-v.my.29.

Negocio vendido

Dando cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he vendido á don Adrián González y á don E. E. Arzeno, todas las existencias, muebles y útiles del buffet á mi cargo, en el Club Uruguay, de esta villa.—Rivera, Abril 25 de 1910.—*Ignacio C. Rebollo.*

1847-v.jn.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que la sociedad de capital é industria que los abajo firmados teníamos constituída bajo la firma de Juan José Betancor (hijo), y que giraba en esta plaza en los ramos de almacén, tienda, despacho de bebidas, ferretería y compra venta de frutos del país, en documento privado de 24 de Julio de 1908, ha quedado disuelta por escritura que autorizó el señor escribano don Avelino José Martorell, con fecha de hoy, quedando á cargo del socio industrial señor Larrañaga el activo y pasivo de la citada casa de comercio. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días; vencido éste el señor Larrañaga queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan José Betancor* (hijo).—*Antonio E. Larrañaga.*

1767-v.my.28.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en escritura que con fecha de hoy pasé ante el señor escribano don Avelino José Martorell, he vendido á los señores Damián Umpiérrez y Gregorio Figueroa, mi casa de comercio que en los ramos de fonda, posada y despacho de bebidas tenía establecida en este pueblo. Y en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico por medio de la presente á todos mis acreedores, para que concurran con los justificativos de sus créditos á mi dicha casa, dentro del plazo de treinta días para serles abonados, pues vencidos estos los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 22 de 1910.—*Juan Marcelino Betancor.*

1768-v.my.28.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69